

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

027-2024 Cantón Morona: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras en el cantón	2
002-2025 Cantón Morona: Sustitutiva que establece el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos	24
003-2025 Cantón Morona: Se expide la primera reforma a la Ordenanza para la suscripción de convenios con contraparte	30
M-079-WEA Cantón Santo Domingo: Que determina el procedimiento administrativo para regularizar el asentamiento de hecho consolidado, conocido como “Lotización Los Anturios” de los sectores: Macadamias 1 y 2, Nuevo Amanecer, Cristo Vive, Bendición de Dios y Fernando Daquilema, ubicados en la vía Quevedo Km. 4, margen izquierdo y su escrituración individual a través del proceso de expropiación especial y su posterior adjudicación a los poseionarios	39
GADMCSHFD-CM-2025-0005-O Cantón Shushufindi: Que regula el cobro del impuesto de patente municipal en el cantón	50

ORDENANZA 027-2024**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LAS
CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS - "CEM" - EN EL CANTÓN
MORONA****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades o inmuebles urbanos establecidos en la normativa vigente por la construcción de cualquier obra pública. La contribución especial de mejoras, como obligación tributaria, se genera para los propietarios de inmuebles de las áreas urbanas establecidas en la normativa vigente relativa a la división territorial cantonal, además se establecen la exoneración de dichos pagos a las Universidades Publicas conforme la normativa vigente de educación superior .

CONSIDERANDO

Que, el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: literal 5. Exenciones en el régimen tributario.

Que, el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Literal 4. Exenciones en el régimen tributario.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, literal 5: Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador al referirse sobre el régimen tributario señala que se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad,

transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

Que, el Artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasa y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

Que, el Artículo 55 del COOTAD, respecto de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal; señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; literal e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Artículo 57 del COOTAD sobre las atribuciones del concejo municipal señala que al Concejo Municipal le corresponde: literal b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, en su artículo 186 del COOTAD recalca la facultad tributaria de los gobiernos municipales para crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

Que, artículo 493 del COOTAD establece la responsabilidad personal.- Los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la municipalidad o distrito metropolitano, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Que, artículo 494 del COOTAD sobre la actualización del catastro.- Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma

permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, artículo 495 del COOTAD determina la forma del avalúo del predio.- El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios y no tributarios.

Que, el COOTAD en su Artículo 569 señala que “El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana. Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.”;

Que, en el artículo 17, numeral 6, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura vial del transporte terrestre, menciona que se debe “Establecer y recaudar la Contribución Especial de Mejoras por la inversión realizada, a cuyos propietarios de los bienes inmuebles que se benefician por el desarrollo y mejoramiento de la infraestructura vial de su jurisdicción, acorde a la normativa dictada para el efecto”.

Por tanto, en ejercicio de las competencias establecidas en los literales a, b y c del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN MORONA.

TITULO I

GENERALIDADES

Capítulo I Conceptualización

Artículo 1. Glosario.- para la aplicación de la presente ordenanza se tomarán en cuentas las siguientes definiciones:

Base del Tributo.- La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establece en ésta y las respectivas Ordenanzas (COOTAD, 2015; Art. 578).

Carácter de la contribución de mejoras.- La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras (COOTAD, 2015; Art. 576).

Catastro Primario.- Es el registro de predios beneficiados por una obra pública, sea ésta local o sectorial, con la determinación del monto de la inversión realizada en dicho predio, y con las variables necesarias según la naturaleza del proyecto.

Contribución especial de mejoras.- Son los tributos cuyo hecho imponible consiste en la obtención por el obligado tributario de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos.

Determinación presuntiva.- Beneficio cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo Concejo. (COOTAD, 2015; Art. 573)

Exoneración (exención).- Eliminar o reducir una obligación tributaria de carácter temporal o definitivo mediante una ley.

Muro.- Se entenderá como una obra complementaria a cada una de las descritas como contribución especial de mejoras, cuyo rubro será incorporado al costo total de la obra para su prorrateo.

Obras de soterramiento y adosamiento de redes.- Entiéndase por obras de soterramiento y adosamiento de redes, las que sirven para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas.

Proyectos urbanísticos de vivienda de interés social.- Es la vivienda adecuada y digna destinada a los grupos de atención prioritaria y a la población en situación de pobreza o vulnerabilidad, en especial la que pertenece a los pueblos indígenas, afro ecuatorianos y montubios. La definición de la población beneficiaria de vivienda de interés social así como los parámetros y procedimientos que regulen su acceso, financiamiento y construcción serán determinados en base a lo establecido por el órgano rector nacional en materia de hábitat y vivienda en coordinación con el ente rector de inclusión económica y social. (LOOTUGS, 2016; Art. 85).

Sistemas públicos de soporte.- Son las infraestructuras para la dotación de servicios básicos y los equipamientos sociales y de servicio requeridos para el buen funcionamiento de los asentamientos humanos. Estos son al menos: las redes viales y de transporte en todas sus modalidades, las redes e instalaciones de comunicación, energía, agua, alcantarillado y manejo de desechos sólidos, el espacio público, áreas verdes, así como los equipamientos sociales y de servicios. Su capacidad de utilización máxima es condicionante para la determinación del aprovechamiento del suelo. (LOOTUGS, 2016; Art. 4 numeral 13).

Sujeto activo.- El sujeto activo de la contribución especial es la municipalidad o distrito metropolitano en cuya jurisdicción se ejecuta la obra, sin perjuicio de lo dispuesto en este Código (COOTAD, 2015; Art. 574).

Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al alcalde de conformidad con este Código (COOTAD, 2015; Art. 575).

Tributo.- Ingresos de derecho público que consisten en prestaciones pecuniarias obligatorias, impuestas unilateralmente por el Estado, exigidas por una administración pública como consecuencia de la realización del hecho imponible al que la ley vincule en el deber de contribuir. Su fin primordial es el de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento del gasto público, sin perjuicio de su posibilidad de vinculación a otros fines.

Capítulo II Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Hecho Generador.- El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de esta ordenanza tiene su ámbito de acción dentro de la jurisdicción del cantón Morona.

Capítulo III De la contribución especial de mejoras

Artículo 4. Obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras.- Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;
- d) Obras de alcantarillado
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Desección de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

TITULO II DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Capítulo I Determinación del costo de la obra

Artículo 5. Costos que se pueden reembolsar a través de contribuciones especiales de mejoras.- Los costos de las obras cuyo reembolso se permite, son los siguientes:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) Pago de demolición y acarreo de escombros;
- c) Valor del costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o por administración de la municipalidad, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;
- d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra; y,
- f) El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra;

El costo por obras complementarias deberá sumarse a la obra de contribución especial para su recuperación.

Artículo 6. Base imponible.- La base imponible de la contribución especial de mejoras es igual al costo total de las obras, prorrateado entre las propiedades beneficiarias, en la forma y proporción que se establece en la presente ordenanza.

Capítulo II Determinación de los tipos de beneficios

Artículo 7. Tipos de beneficios.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) Locales, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b) Sectoriales, las que causan un beneficio directo e indirecto a los inmuebles de un sector, zona o área de influencia debidamente delimitada según lo determine el proponente del Proyecto en coordinación con la Unidad de Proyectos de la Dirección de Gestión de Planificación y otras direcciones correspondientes que ejecuten las obras.
- c) Generales, son las que causan un beneficio indirecto a todos los inmuebles de la circunscripción Cantonal, sean estas urbanas y rurales, según lo determine el proponente del Proyecto en coordinación con la Unidad de Proyectos de la Dirección de Gestión de Planificación y otras direcciones correspondientes que ejecuten las obras.

En el diseño y formulación de cada uno de los proyectos de obra pública, se determinará el área de influencia y los beneficiarios establecidos en el alcance del proyecto previo a su ejecución, de acuerdo con los literales de este artículo. Los beneficios y las obligaciones de pago de cada obra son excluyentes unos de otros.

Artículo 8. Catastro de beneficiarios.- Corresponde a la Dirección de Gestión de Control Urbano, Rural y Catastros, elaborar el catastro actualizado de los contribuyentes, el mismo que debe ser validado en coordinación con el responsable de la ejecución del proyecto, el administrador y fiscalizador según la naturaleza de la obra.

La Dirección de Gestión de Planificación Municipal o la Dirección encargada de la ejecución del proyecto, según la naturaleza de la obra, hará constar un rubro en los términos de referencia de la obra o pliegos para el levantamiento del catastro primario, para ello es necesario que la Dirección de Gestión Control Urbano Rural y Catastro determine las variables que contendrán las fichas para el levantamiento de información.

TITULO III DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL COSTO POR OBRA PÚBLICA

Capítulo I Distribución del costo por obras viales y complementarias

Artículo 9.- Zonas de beneficios o influencia.- De conformidad al Plan de Actualización de Uso y Ocupación de Suelo de la ciudad de Macas, para la distribución de los costos por calzadas en las vías se considerará las siguientes agrupaciones:

- a) De Beneficios locales: comprende vías locales, peatonales y escalinatas.
- b) De Beneficios sectoriales: comprende las vías colectoras, ciclo vías y pasos a desnivel.

Artículo 10.- Distribución de costos de beneficios locales, sectoriales y generales.- En las vías urbanas, los costos por apertura, ensanche, construcción, reconstrucción, pavimentación y repavimentación, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinamiento y readoquinamiento, asfaltado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera: (art.567 COOTAD)

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;
- b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente.
- c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b) de este artículo, correspondientes a predios no exentos del impuesto a la propiedad, serán puestos al cobro en la forma establecida en este código.

2. En vías de beneficio sectorial y/o de beneficio general; cuya extensión de calzada sea mayor a 8 metros:

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado al sector o ciudad según consta en el anexo de clasificación vial urbana determinado por la Dirección de Gestión de Planificación.
- b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado aplicando la forma de cálculo para las obras de beneficio local, es decir de este 60% se calculará: (a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía y b) El sesenta por ciento (60%) será

prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente.

c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b) de este artículo, correspondientes a predios no exentos del impuesto a la propiedad, serán puestos al cobro en la forma establecida en este código.

Artículo 11. Propiedades con frentes a dos o más vías.- Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el avalúo de aquella se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de los afirmados, en la forma que señala el artículo precedente. El costo del pavimento de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras en la forma que establece el artículo 10 de esta ordenanza..

Artículo 12. Régimen de propiedad horizontal.- En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, el costo será prorrateado entre los copropietarios de acuerdo a las alícuotas establecidas, se emitirán títulos de créditos individuales para cada copropietario de conformidad con los artículos 9 y 10 según el beneficio.

Artículo 13. Intervención rural.- El costo de los pavimentos rurales se distribuirá entre todos los predios rurales, de conformidad a lo que establecen los numerales 9 y 10, según el beneficio, aplicando un procedimiento de solidaridad basado en la exoneración de predios cuya área sea menor a una hectárea y en la capacidad de pago de sus propietarios.

Capítulo II

Distribución de costos por aceras y bordillos, cercas o cerramientos y obras de soterramiento y adosamiento de redes

Artículo 14. Distribución del costo de las aceras y bordillos, obras de soterramiento y adosamiento de redes.- La totalidad del costo de las aceras, obras de soterramiento y adosamiento de redes construidas será reembolsado mediante esta contribución para los respectivos propietarios de los inmuebles en proporción a las medidas de los frentes que dan a la vía.

Artículo 15. Distribución del costo de cercas o cerramientos.- El costo por la construcción de cercas o cerramientos será cobrado en su totalidad a los propietarios

de los inmuebles con frente a la vía, con el recargo señalado en la respectiva ordenanza de ornato y fabrica vigente.

Art. 16. Régimen de propiedad horizontal.- En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, el costo será prorrateado entre los copropietarios de acuerdo a las alícuotas establecidas, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

Capítulo III Distribución del costo de construcción y ampliación de obra y sistemas de agua potable y alcantarillado pluvial y sanitario

Artículo 17. Costo de obras alcantarillado pluvial y sanitario.- El costo total de construcción y ampliación de las obras, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados según sea el tipo de beneficio determinado por el proponente del proyecto en coordinación con la Unidad de Proyectos de la Dirección de Gestión de Planificación y otras direcciones correspondientes que ejecuten las obras, en la siguiente forma:

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado pluvial y sanitario en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas, según sea el tipo de beneficio determinado por el proponente del proyecto en coordinación con la Unidad de Proyectos de la Dirección de Gestión de Planificación y otras direcciones correspondientes que ejecuten las obras.

Artículo 18. Distribución del costo de la red de agua potable.- La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrada por el Gobierno Municipal del cantón Morona, en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

Capítulo IV Distribución del costo de obras de desecación de pantanos y relleno de quebradas

Artículo 19. Costo de obras por desecación y rellenos.- El costo total de las obras señaladas en este capítulo, serán prorrateados de acuerdo al avalúo municipal por los respectivos propietarios de los inmuebles beneficiados, los mismos que serán determinados por el departamento ejecutor de la obra correspondiente.

Capítulo V Distribución del costo de plazas, parques y jardines

Artículo 20. Costo de obras de plazas, parques y jardines.- Para efectos del pago de la contribución por plazas, parques, jardines, deducida las extensiones o subvenciones el costo será prorrateado de acuerdo al avalúo catastral municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio sectorial o general, según lo determine la Dirección de Gestión de Planificación en coordinación con la Dirección de Gestión de Obras Públicas o la Dirección Ejecutora pertinente, y; se distribuirá de la siguiente manera:

- a) Para las obras sectoriales el 40% pagarán los frentistas de la obra y el 60% pagarán el resto de beneficiarios del sector.
- b) Para las obras generales el valor será prorrateado de la siguiente manera:
 - El 30% pagarán los frentistas de la obra
 - El 20% pagarán los beneficiarios del sector
 - El 50% pagará el resto de propietarios de los terrenos de la ciudad.

TITULO IV

OBLIGACIONES PARA LA EMISIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Capítulo I De la obligación tributaria, transferencia de dominio y plazos de pago

Artículo 21. Liquidación de la obligación tributaria.- Dentro del término de sesenta (60) días posteriores a la Recepción Definitiva y según lo determinado en la liquidación económica de la obra debidamente legalizado o terminada la obra en caso de administración directa, todas las direcciones municipales involucradas remitirán los informes técnicos y necesarios para la determinación tributaria previa a la recuperación de la contribución especial de mejoras por parte de la Dirección Financiera Municipal.

Con los informes suministrados por la Dirección de Gestión Financiera, la Dirección de Control Urbano, Rural y Catastros, elaborará el respectivo catastro y las notificaciones de pago en un término de cuarenta y cinco (45) días.

La elaboración del catastro deberá estar en concordancia con el artículo 150, numerales 2, 4 y 5 del Código Tributario para la aprobación de la dirección de Gestión Financiera. La Dirección Financiera del Gobierno Municipal del cantón Morona, coordinará y vigilará estos procesos.

Artículo 22. Deudas de copropietarios o herederos.- De existir copropietarios o coherederos de un inmueble gravado con la contribución, la Municipalidad exigirá el cumplimiento de la obligación a los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades gravadas con cualquier contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división equitativa de la deuda tributaria a la Dirección de Gestión Financiera del Gobierno Municipal del cantón Morona.

Artículo 23. Transferencia de dominio.- De existir la transferencia de dominio total del inmueble gravado con la contribución, el Gobierno Municipal del cantón Morona exigirá el pago total de la contribución previo a la celebración de la escritura pública.

En el caso de transferencia de dominio correspondiente a un inmueble, el propietario deberá cancelar el valor total de la contribución antes de celebrar la escritura. Sin embargo la Dirección de Gestión Financiera, autorizará solo en los casos establecidos en el artículo 23 de la presente ordenanza, que se cobre únicamente al año de transacción o venta, (sin deuda a la fecha) comprometiéndose el comprador a

pagar el saldo de la obligación tributaria en los años subsiguientes, debiendo constar dicha obligación mediante una aceptación por escrito por parte del adquirente.

Artículo 24. Subdivisión de débitos por contribución especial de mejoras.- En caso de subdivisiones, particiones extrajudiciales, liquidaciones de sociedad conyugal, partición de herencias, prescripciones y renuncia de gananciales que tengan pendiente la contribución de mejoras inherentes a estos predios, los propietarios tendrán derecho a solicitar la división proporcional de la deuda.

Artículo 25. Separación de la deuda por contribución especial de mejoras.-

Cuando se realice el fraccionamiento de un predio, el gobierno municipal del cantón Morona a través de la Dirección de Gestión de Control Urbano, Rural y Catastros, procederá a eliminar la clave catastral del predio global y se creará nuevas claves para los predios fraccionados, para lo cual se prorrateará la contribución especial de mejoras a cada uno de los nuevos predios.

Artículo 26. Plazo de pago.- De conformidad a lo establecido en el artículo 592 del COOTAD, El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras, será de hasta quince (15) años como máximo, en estos casos, los contribuyentes se acogerán al pago acuerdo a la siguiente tabla:

Monto de la contribución		Plazos
Desde	Hasta	Cuatrimestral
\$ 0,01	\$ 30,00	1 emisión
\$ 30,01	\$ 60,00	2 emisiones
\$ 60,01	\$ 120,00	3 emisiones
\$ 120,01	\$ 240,00	6 emisiones
\$ 240,01	\$ 5.000,00	30 emisiones
\$ 5.000,01	\$10.000,00	36 emisiones
\$ 10.000,01	En adelante	45 emisiones

La emisión de los títulos de crédito por contribución especial de mejoras serán cada cuatro meses (cuatrimestral).

En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión se efectuará de acuerdo a las condiciones del financiamiento; sin perjuicio de que por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el ^{pago} se lo haga con plazos inferiores a los tiempos estipulados para

la cancelación del crédito. Este procedimiento estará bajo responsabilidad de la Dirección de Gestión Financiera del Gobierno Municipal del cantón Morona.

Para los títulos de crédito emitidos por contribución especial de mejoras, el contribuyente tendrá 120 días de plazo para cancelar, pasado este periodo, se cobrará el interés por mora tributaria de acuerdo a la tasa de interés emitida por el Banco Central, mismo que correrá desde la fecha de emisión del título de crédito.

Artículo 27. Límite del Tributo.- El monto total de este tributo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del mayor valor experimentado por el inmueble entre la época inmediatamente anterior a la obra y la época de la determinación del débito tributario.

Los reclamos de los contribuyentes serán por la instancia administrativa, y si no se resolvieren de esta forma, tramitarán por la vía contencioso tributaria.

Artículo 28. Emisión de títulos de crédito.- La emisión de los títulos de crédito se regirá conforme determinan los artículos 149 y 150 del Código Tributario.

Artículos 29. Reclamaciones de los contribuyentes.- Los reclamos de los contribuyentes por concepto del cobro de las contribuciones especiales de mejoras, deben regirse conforme a lo dispuesto en el Código Tributario, Título II, de las reclamaciones, consultas y recursos administrativos.

TITULO V EXONERACIONES DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Capítulo I De las exoneraciones, exclusiones y rebajas especiales

Artículo 30. Exoneraciones y exclusiones.- Es responsabilidad de la Dirección de Gestión Financiera del Gobierno Municipal del cantón Morona, previo informe motivado y favorable de la Dirección de Gestión de Control Urbano Rural y Catastros, excluir del pago de la contribución especial de mejoras en los siguientes casos:

-) Las propiedades declaradas por el Concejo municipal como pertenecientes al patrimonio cultural del cantón y las que estén registradas como patrimonio cultural municipal no causarán total o parcialmente el tributo de contribución especial de mejoras, produciéndose la exención de la obligación tributaria en proporción al área declarada como tal y al valor patrimonial con el que se ha registrado, es decir,

solamente los bienes declarados como de valor excepcional podrán ser exonerados en su totalidad, previa certificación de parte de la Dirección de Gestión Cultural y Economía Solidaria en coordinación con la Dirección de Gestión de Planificación con la que el bien inmueble se encuentre en buen estado de conservación y no mantenga ninguna infracción. Para beneficiarse de esta exoneración los propietarios de estos bienes deberán solicitar al Alcalde la exoneración, quien encargará a la Dirección de Gestión Cultural y Economía Solidaria en coordinación con la Dirección de Gestión de Planificación que informe al Director Financiero si el bien constituye parte del patrimonio cultural del Cantón o si está registrado con ficha de inventario y el valor patrimonial que se le ha asignado sobre la base de la certificación que recabará el Secretario del Concejo Municipal sobre su estado de conservación y mantenimiento. Si dicho bien se encuentra en buen estado de conservación, la Dirección Financiera dictará la resolución de exoneración solicitada, dicho predio cuya infraestructura sea considerado patrimonio cultural, no deberá modificarse.

Se exonerará del pago de contribución de mejoras, los predios ubicados en áreas declaradas de protección ambiental y riesgos por parte del Gobierno Municipal del cantón Morona que no se encuentren utilizadas con infraestructura, previo informe de la Dirección de Gestión Ambiental. Para acceder a este beneficio el peticionario solicitará justificando el área a exonerarse. En el caso de que el propietario tenga aprobada una subdivisión delimitado el área de protección, solo presentará la petición.

Mantenimiento vial con material bituminoso o doble carpeta asfáltica.

Las obras construidas en tierras comunitarias y territorios en posesión ancestral, estarán exentas del pago por contribución especial de mejoras.

Agréguense al Artículo 30 los literales E, F y G. que diga:

e) Los predios que constan a nombre de universidades públicas y aquellos que estén bajo su custodia legal quedan exentos del pago de las contribuciones especiales de mejoras.

f) Exonerar del cobro de la Contribución Especial de Mejoras a los bienes entregados en comodato al Gobierno Municipal, mientras dure la vigencia del plazo estipulado en el convenio del comodato.

g) Autorizar a la Dirección Financiera la baja de los Títulos de Crédito emitidos en concepto de Contribución de Mejoras de parques y jardines por el período comprendido entre el mes de octubre de 2021 hasta septiembre de 2024.

Artículo 31. Otras obras públicas exentas.- No serán consideradas como contribución especial de mejoras y se regirán a un modelo de gestión aplicando el plan de negocios, las siguientes obras:

- Canchas sintéticas
- Canchas de uso múltiple
- Estadios
- Piscinas
- Mercados
- Terminales Terrestres
- Centros Comerciales
- Parqueaderos públicos
- Baterías sanitarias
- Canchones cubiertos
- Coliseos
- Casas comunales, aulas.

Estas obras podrán ser entregadas a los Gobiernos autónomos parroquiales, a las organizaciones barriales, empresas públicas o de economía mixta en las que las acciones tenga la mayor participación el Gobierno Municipal de Morona para su mantenimiento y conservación.

Artículo 32. Subsidio por obra pública.- De conformidad con el Art.264 numeral 5 de la constitución de la República del Ecuador, y los Artículos 186, 55 literal e), 57 literal c) y 569 inciso segundo del Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización y basados en la situación socio económico de los habitantes de nuestro cantón Morona , considerando la baja actividad comercial e inmobiliaria , no hay fábricas ni industrias que generen economía, así como también por considerarse a la provincia de Morona Santiago y dentro de ella al cantón Morona como una de las más pobres del país por su situación social y económica con la finalidad de disminuir el peso tributario de los sujetos pasivos, el Gobierno municipal del cantón Morona subsidia el 25% del total del valor a pagar por cada obra considerada como contribución especial de mejoras.

Para la aplicación del presente artículo, con sujeción al artículo 569, de COOTAD, el Gobierno del Municipal del Cantón Morona dentro del plazo de 30 días y aprobada la presente ordenanza, procederá a aprobar un reglamento para su ejecución, en donde deberá constar como mínimo el 25% de rebaja para todas las obra no exentas.

Artículo 33. Construcción de aceras, bordillos, muros y otros con participación ciudadana.- Para el caso de los propietarios de los predios que construyan aceras, bordillos, muros y otros con participación ciudadana, mediante convenio público-privado u otros, creados mediante acto legislativo específico no pagarán contribución especial de mejoras, de conformidad con el artículo 281 del COOTAD.

Artículo 34. Rebajas especiales.- Una vez establecido el tributo por contribución especial de mejoras, y previa a la notificación dada por la Dirección de Gestión Financiera Municipal, se establecerá las rebajas en los siguientes casos:

a) **Personas adultos mayores.-** A los adultos mayores de 65 años de edad en adelante, previa solicitud del contribuyente y la presentación de la copia de la cédula de ciudadanía, se aplicará la rebaja del 75% del valor que genere la Contribución especial de mejoras, con relación al avalúo catastral del predio que no supere los 500 salarios básicos unificados, en caso de que un predio supere los 500 salarios básicos unificados, quedarán exentos del valor correspondiente a los 500 salarios básicos unificados y el valor que genere de la diferencia será pagado en su totalidad. Este beneficio se aplicará únicamente en uno de los predios que posea y escoja el contribuyente, beneficio que será otorgado solo a uno de los cónyuges. En caso de existir la disolución conyugal este beneficio se entregará en forma individual. En caso de fallecimiento de la persona de la tercera edad, el saldo de la contribución asumirá los herederos.

b) **Personas con discapacidad.-** Amparadas en la Ley Orgánica de Discapacidades y su Reglamento, para lo cual presentaran el respectivo carnet abalizado y actualizado por el Ministerio de Salud Pública, se aplicará la siguiente tabla de exenciones:

% DE DISCAPACIDAD	% DE DESCUENTO
Del 30 al 49	60
Del 50 al 74	70
Del 75 al 84	80
Del 85 al 100	100



Las personas que tengan bajo su amparo y protección a personas con discapacidad, hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad, se aplicarán el 25% de exención, para lo cual presentarán la documentación que justifique el parentesco y adjunte el informe del trabajador Social del Municipio de Morona.

- c) **Personas con enfermedades catastróficas.-** Las personas que sufran una enfermedad catastrófica terminal, debidamente certificada por un organismo público de salud y previo informe del trabajador social del GAD Municipal de Morona, se acogerán a una exención del 100% del pago en todas las contribuciones de mejoras, cuyo informe será remitido al trámite correspondiente.

Las personas que mantengan bajo su tutela a un familiar con enfermedad catastrófica hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad se beneficiarán con el 50% de exención en un solo predio que escoja el contribuyente, para lo cual presentarán la documentación que justifique su responsabilidad y adjunte el informe del trabajador social del Municipio de Morona.

- d) **Otras excepciones.-** Para los casos de extrema pobreza o que provengan de fuerza mayor o caso fortuito que no se encuentren inmersos dentro de los literales anteriores, deberán realizar la solicitud al Alcalde, presentando la documentación de soporte, quien dispondrá Dirección de Gestión Financiera, de la entidad realizar el análisis económico de los casos requeridos y de ser el caso emitirá una resolución con una exoneración del 100%

Artículo 35. Procedimiento.- Para acceder a cualquiera de las exoneraciones, exclusiones y rebajas especiales determinadas en la presente ordenanza, los beneficiarios presentarán ante la Dirección de Gestión Financiera, como requisitos indispensables, los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida a la Dirección de Gestión Financiera.
- b) Copia de la Cédula de Ciudadanía.
- c) Certificados de discapacidad (de ser el caso)
- d) Certificado médico otorgado por un organismo de salud pública (de ser el caso).
- e) Documentos que acrediten la propiedad del bien y que tengan relación con la solicitud de la exoneración.

Artículo 36. Plazo para la presentación de la documentación.- Hasta el plazo máximo de treinta días posteriores a la fecha de notificación en persona, por boleta, por correo electrónico o publicación por los diferentes medios de comunicación sobre los valores a pagar, los propietarios que se creyeran beneficiarios de las exenciones, presentarán ante la Dirección de Gestión Financiera, la solicitud correspondiente con los documentos justificativos de su derecho.

Artículo 37. Los predios municipales.- Los predios de propiedad municipal, no serán sujetos a la Contribución especial de mejoras por ser de uso público, pero formarán parte de la distribución de los costos y prorrateo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los contribuyentes que realizaren pagos de contado de la totalidad de la deuda por cada contribución especial de mejoras, tendrán derecho a que se les reconozca el descuento del veinte por ciento (20%) si la cancelación del total de la deuda lo realizare en cualquier momento, el descuento será sobre el monto total de la cartera adeudada, de cada proyecto u obra a tributar.

SEGUNDA.- La Dirección de Gestión de Control Urbano, Rural y Catastro del Gobierno Municipal del cantón Morona será la responsable de realizar el prorrateo y elaborar el catastro de la contribución especial de mejoras y la Dirección de Gestión Financiera realizará la notificación a los contribuyentes y la emisión de los títulos de crédito coordinará con la Unidad de Rentas municipal. La Tesorería Municipal será la responsable del seguimiento, control y reporte de los cobros por este concepto.

TERCERA.- Una vez realizada la notificación los contribuyentes podrán presentar sus reclamos dentro del término de treinta días; de existir solicitudes de los contribuyentes estos deberán ser contestadas por la Dirección de Gestión Financiera, en un término de no mayor a treinta días.

CUARTA.- En todas las obras publicas que genere contribución especial de mejoras, la Dirección de Gestión de Planificación, determinarán de manera previa a su ejecución, el tiempo de vida útil de las mismas, en cuyos periodos, el Gobierno Municipal, garantizarán el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras. El Gobierno Municipal del Cantón Morona, emitirá un documento técnico firmado por los administradores y fiscalizadores de las obras ejecutadas, en los que consten los años

de garantía que tiene cada una de estas, a fin de que se asegure la vida útil y el pago de la contribución especial de mejoras. En caso de remplazo de la obra pública, por caso fortuito, fuerza mayor o por mejoramiento de la imagen urbanística, la municipalidad realizará el cálculo respectivo del descuento, para proceder con el nuevo cobro de la Contribución Especial de Mejoras.

QUINTA.- La Unidad Informática será la encargada de realizar todos los ajustes al software para la aplicación de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La promoción, difusión sobre la presente ordenanza y el pago de la contribución especial de mejoras, estará a cargo de la Unidad de Comunicación Social e Institucional.

SEGUNDA.- se aplicará la presente ordenanza a las obras que hasta la presente fecha no se encuentre realizada la determinación tributaria por el Director Financiero como Máxima autoridad Tributaria, en concordancia con lo que estipula el artículo 5 del código tributario y el Art. 340 del COOTAD.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sancionada y promulgada por el señor Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Morona, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona, el 23 de diciembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
FRANCISCO ALFREDO
ANDRAMUÑO
RODRIGUEZ

Mgs. Francisco Alfredo Andramuño R.
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA



Firmado electrónicamente por:
JELLY VANESSA
GONZALEZ ZABALA

Abg. Jelly Vanessa González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.

REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la “**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS - "CEM" - EN EL CANTÓN MORONA**” que en sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona de fecha 16 y 23 de diciembre del 2024, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**JELLY VANESSA
GONZALEZ ZABALA**

Ab. Jelly Vanessa González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. - SANCIÓN Y

PROMULGACIÓN: Macas a 24 de diciembre de 2024. En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sancionó la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Firmado electrónicamente por:
**FRANCISCO ALFREDO
ANDRAMUNO
RODRIGUEZ**

Mgs. Francisco Alfredo Andramuño Rodríguez
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA

CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona, ciudad de Macas a las 15H00 del 24 de diciembre de 2024 Proveyó y firmó la ordenanza que antecede Mgs. Francisco Andramuño Rodríguez **ALCALDE DEL CANTÓN MORONA.- CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**JELLY VANESSA
GONZALEZ ZABALA**

Ab. Jelly Vanessa González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ORDENANZA 002-2025**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS****EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La actividad de los órganos y entes de la administración pública municipal debe estar dirigida a servir eficientemente al pueblo mediante la plena satisfacción de las necesidades colectivas. En tal sentido, quienes integran la administración pública municipal deben ser ante todo servidores, quienes en cumplimiento de su deber y en la búsqueda de satisfacer los requerimientos de los ciudadanos presten sus servicios administrativos a cambio de la cancelación de una tasa administrativa

La tasa es un tributo cuyo hecho generador es la contra prestación de un servicio o la realización de una actividad administrativa por parte del ente de derecho público en beneficio del particular, teniendo presente que su pago es obligatorio siempre y cuando el mismo se encuentre determinado en un instrumento normativo.

Agréguese a la exposición de motivos un inciso que diga

Con el fin de contribuir con los proyectos de beneficio social, recreativos, turísticos, deportivos y culturales en favor de la colectividad se exonera las tasas de servicios administrativos.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA**CONSIDERANDO**

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones

Que, Dentro de las atribuciones del Concejo Municipal le corresponde regular mediante Ordenanzas la aplicación de Tributos previstos en la Ley a su favor.

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 2 literal "a" establece como objetivos: la autonomía política, administrativa, en el marco de la unidad del estado ecuatoriano.

Que, El artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización (COOTAD), señala: Las tasas serán reguladoras mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios:

Que, El Concejo Municipal del Cantón Morona, con fecha 5 de Octubre del 2006, aprobó la reforma a la ordenanza que establece el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos, publicada en el Registro Oficial No. 412, del 07 de Diciembre del 2006.

Que, En uso de sus facultades que el confiere el Art. 57 literal (y), el Art. 322 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador.

EXPIDE

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS

Artículo 1.- Los interesados en la recepción de uno de los servicios técnicos y administrativos grabadas por tasas establecidas en esta ordenanza, pagaran previamente el valor que corresponda en la tesorería municipal y entregaran el comprobante en la dependencia en la que solicite el servicio.

Artículo 2- Establece las siguientes tasas por servicios técnicos y administrativos, los cuales se detallan a continuación.

2) Por determinación de línea de fábrica se cobrará un valor de un dólar (1.00 USD) por metro lineal de frente solicitado la certificación de línea de fábrica tendrá una vigencia de **un (1) año** si no existe ningún cambio en el plan territorial en la normativa de regulación.

3) Por permiso y aprobación de planos de construcción, ampliación o reparación de edificios, casas y otras edificaciones urbanas, la cantidad equivalente al dos (2) por mil del valor de la construcción a efectuarse. En las lotizaciones se cobrará el dos (2) por mil de avalúo real del terreno; y en caso de urbanizaciones se cobrará el dos (2) por mil del valor de la obra a realizarse.

4) Por concesión de copia simple o certificadas se cobrará **cero punto cero cinco (0.05)** centavos por cada hoja, se exceptúan del pago de los valores al señor Alcalde, señores concejales, **trámites internos de cada Dirección municipal**, al Presidente del Comité General de Barrios, al representante de Participación Ciudadana y Control Social del Cantón Morona.

5) Por concesión de certificados de no adeudar al municipio, se cobrará el cero punto seiscientos veinte y cinco (0.625) % de la remuneración básica unificada.

6) Por copias de planos se cobrará la siguiente tabla:

Lamina A0	2% R.B.M.U
Lamina A1	1 % R.B.M.U
Lamina A2	1 % R.B.M.U
Lamina A3	0,65 % R.B.M.U
Lamina A4	0,35 % R.B.M.U

Por impresión de los planos

Lamina A1	5% R.B.M.U 2,5 % R.B.M.U
Lamina A2	1,25 % R.B.M.U
Lamina A3	0,65 % R.B.M.U
Lamina A4	0,35 % R.B.M.U

7) Por derecho de matrícula de las balanzas, el uno (1) % de la remuneración básica mensual unificada **del trabajador en general** una vez por año.

8) En caso de adjudicación de contratos de obras, servicios o consultorías los beneficios cancelaran en tesorería el valor determinado en los pliegos por concepto de levantamiento del texto y publicación de estos documentos.

9) Por especies valoradas el cero punto cuarenta (0,40) % de la remuneración básica mensual unificada **del trabajador en general**.

10) Por la venta de bases se cobrará de acuerdo a lo establecido por el Comité de Contratación Interno de Precios y Comité de Contratación Privada de precios

11) Por ensayo de cada una de las probetas de hormigón del (1%) de la remuneración básica mensual unificada **del trabajador en general**.

12) Por derechos Administrativos para traspaso de dominio urbano y rural se cobrara un valor equivalente al tres (3) % de una remuneración básica mensual unificada **del trabajador en general**.

13) Cuando exista la necesidad del usuario por reevaluó de predios urbanos y rústicos se cobrará un servicio administrativo equivalente al tres (3%) de una remuneración básica mensual unificada **del trabajador en general**.

14) Por costas procesales de publicidad por medidas cautelares se cobrará un servicio administrativo equivalente al tres (3%) de una remuneración básica mensual unificada **del trabajador en general**.



15) Por elaboración de minutas de predios urbanos y rústicos cuyas escrituras públicas sean otorgadas por el Gobierno Municipal del Cantón Morona, se cobrará el valor equivalente al tres (3%) de una remuneración básica mensual unificada **del trabajador en general**.

16) Por servicios administrativos en la emisión en el catastro de patentes, se cobrará el cero punto seis veinte y cinco (0,625%) de una remuneración básica mensual unificada **del trabajador en general**.

Artículo 3.- Los funcionarios y empleados municipales, previamente a la prestación del servicio adquirido, solicitarán el comprobante de pago emitido por la tesorería municipal, en el que se indique que se ha cancelado por el servicio que se va a recibir.

DE LA EXONERACIÓN

Art. 4. Toda persona de la tercera edad y las instituciones públicas o privadas sin fines de lucro que den atención a personas de la tercera edad serán exoneradas del cincuenta (50%) del cobro de las tasas por servicios administrativos, previa presentación de la cédula de identidad.

Art. 5. Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exoneración del cincuenta por ciento (50%) del cobro de las tasas de servicios técnicos y administrativos, para lo cual se deberá se deberá presentar los documentos correspondientes (RUC o Declaración Juramentada).

Art. 6 Exonerar el pago de tasas administrativas de los proyectos arquitectónicos, hidrosanitarios, agua potable, y línea de fábrica presentados por las Instituciones Gubernamentales y los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el cantón Morona que sean enfocados en lo social, turístico, recreativo, cultural y deportivo, sin fines de lucro y además en fraccionamientos de predios privados a favor del Gobierno Municipal, previo informe de la comisión competente y donaciones de bienes inmuebles a favor del Gobierno Municipal del cantón Morona

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- El pago por aprobación de planos para construcción, incluye el permiso de construcción, independientemente de que los trámites sean realizados al mismo tiempo.

El permiso de construcción tendrá una vigencia de dos (2) años calendario.

SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las ordenanzas, acuerdos, resoluciones que reglamente la determinación, administración y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativos, expedidos con anterioridad a la presente.

TERCERO.- La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de su promulgación sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Macas, en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del cantón Morona a los 17 días del mes de marzo del 2025.



Firmado electrónicamente por:
FRANCISCO ALFREDO
ANDRAMUÑO
RODRIGUEZ

Mgs. Francisco Alfredo Andramuño R.
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA



Firmado electrónicamente por:
JELLY VANESSA
GONZALEZ ZABALA

Abg. Jelly Vanessa González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.

REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS”** que en sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona de fecha 05 y 17 de marzo del 2025, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
JELLY VANESSA
GONZALEZ ZABALA

Ab. Jelly Vanessa González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. - SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Macas a 17 de marzo de 2025. En uso de las facultades que me

confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sancionó la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Firmado electrónicamente por:
FRANCISCO ALFREDO
ANDRAMUNO
RODRIGUEZ

Mgs. Francisco Alfredo Andramuño Rodríguez
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA

CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona, ciudad de Macas a las 16H30 del 17 de marzo de 2025, Proveyó y firmó la ordenanza que antecede Mgs. Francisco Andramuño Rodríguez **ALCALDE DEL CANTÓN MORONA.- CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
JELLY VANESSA
GONZALEZ ZABALA

Ab. Jelly Vanessa González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ORDENANZA 003-2025**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE
CONVENIOS CON CONTRAPARTE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL
CANTÓN MORONA****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Tomando en cuenta que el Art.131 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que los gobiernos autónomos descentralizados podrán gestionar la obtención de recursos de la cooperación internacional y asistencia técnica para el cumplimiento de sus competencias propias en el marco de los objetivos nacionales, de sus planes de desarrollo y los principios de equidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, oportunidad y pertinencia.

Así como el Art. 275 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal, podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias.

Y el Art. 280 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: La gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados. - Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras.

Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de la fiscalización y control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley.

Por lo expuesto es necesario tener un instrumento legal que facilite al Ejecutivo Municipal la gestión de recursos y la ejecución de obras y servicios a través Convenios de Cooperación, razón por la cual pongo a consideración el presente proyecto de ordenanza.

CONSIDERANDO

Que, el primer inciso del Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el numeral 14. Del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador estipula como competencia exclusiva sin perjuicio de las otras que determine la Ley: "Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias", en concordancia con lo previsto en la letra n) del Art.55 del COOTAD.

Que, conforme lo prescribe el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos autónomos descentralizados prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad.

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que, el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que le corresponde al concejo municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Art. 60 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: que es atribución del alcalde o alcaldesa suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional, requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las

ordenanzas cantonales que se dicten en la materia.

Que, el Art. 131 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: Gestión de la cooperación internacional. - Los gobiernos autónomos descentralizados podrán gestionar la obtención de recursos de la cooperación internacional y asistencia técnica para el cumplimiento de sus competencias propias en el marco de los objetivos nacionales, de sus planes de desarrollo los principios de equidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, oportunidad y pertinencia.

Que, el Art. 275 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: Modalidades de gestión. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal, podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias.

Que, el Art. 280 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: La gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados. - Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras.

Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de la fiscalización y control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley.

Que, es necesario regular y establecer mecanismos justos y equitativos de distribución de recursos económicos destinados por el gobierno autónomo descentralizado municipal del Cantón Morona para la suscripción de convenios.

Que, es necesario establecer y determinar específicamente coparticipación económica con los diferentes niveles de gobierno de la provincia en el marco de los Planes de Ordenamiento Territorial Parroquiales, Cantonales y Provinciales.

Que, es necesario, de acuerdo a las competencias determinadas en el Código

Orgánico de Organización Territorial, lineamientos Autonomía y Descentralización, establecer procedimientos justos y equitativos de cooperación interinstitucional.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7 y 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS CON CONTRAPARTE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.

Art. 1.- Objeto.- El Objeto de la presente ordenanza establecer parámetros de casos y montos que permitan al alcalde o alcaldesa suscribir convenios, con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados, entidades públicas y jurídicas de derecho privado y organismos e instituciones internacionales.

Art. 2.- De la Autorización.- Se autoriza al alcalde o alcaldesa, firmar directamente convenios, con los diferentes niveles de gobierno y demás entidades e instituciones y sectores señalados en el Art. anterior, hasta por un monto de 20.000,00 USD bajo los lineamientos establecidos en la Constitución de la República el Ecuador, en la ley, por la cooperación nacional e internacional, y articulados a las prioridades del territorio cantonal; y, aquellos convenios e instrumentos que comprometan recursos económicos que superen los (20,000.00) USD, para su suscripción, previamente se requerirá de la aprobación del pleno del Concejo Municipal.

Art. 3.- El alcalde o alcaldesa, requerirá autorización previa del pleno del Concejo Municipal para la firma de convenios con las Entidades Financieras Crediticias nacionales o internacionales, públicas y/o privadas y con instituciones que no haga referencia el Art. 2 de la presente ordenanza.

Art. 4.- Procedimiento previo a la celebración de convenios, cartas de entendimiento o afines:

- a) Debe existir la petición formal de interés que deberá contener la siguiente información y demás títulos habilitantes:

- En el caso de Gobiernos Autónomos Descentralizados, certificar que el objeto propuesto para suscribir el respectivo convenio, es una prioridad establecida en su PDOT.
 - Establecer montos del proponente y contrapartes.
 - Proyecto, estudios y/o términos de referencia del objeto para el que se solicita el convenio.
 - Certificación presupuestaria del monto que asigna el proponente y/o cada institución aportante, en base al compromiso que adquieren o al aporte comprometido como contraparte.
 - Copias de cédula de identidad, certificado de votación, nombramiento y/o designación del representante legal de la entidad proponente y/o aportantes, y demás documentos habilitantes.
- b) Dicha petición deberá ser remitida al área que corresponda analizar la información técnica, la que emitirá el respectivo informe de viabilidad técnica y financiera en caso de ser procedente (el referido informe deberá contener aspectos básicos como descripción, alcance y objetivos del proyecto, objeto del convenio, compromisos de las partes, plazo de ejecución, administración del convenio, etc.
- c) El área técnica responsable remitirá a la Dirección de Planificación la documentación habilitante con la finalidad de que se emita el informe de factibilidad del proyecto, sustentado en las competencias, funciones, atribuciones, planeación operativa del Gobierno Municipal del cantón Morona y en la articulación al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Morona.
- d) Una vez que la Dirección de Planificación emita el respectivo informe, se requerirá a Procuraduría Síndica la respectiva revisión e informe de conformidad legal, de ser procedente, se elaborará el convenio pertinente y se enviará junto con el expediente completo al área técnica para su legalización. Un ejemplar de los convenios o instrumentos legalizados serán remitidos al administrador del convenio para su seguimiento y evaluación, como a Procuraduría Síndica para su registro.
- e) Al finalizar la ejecución del convenio, se suscribirá la respectiva acta de finiquito señalando el cumplimiento detallado del objeto, logros y resultados alcanzados, mismos que serán responsabilidad del administrador del convenio.
- .

Art. 5.- En casos excepcionales las áreas técnicas afines, elaborarán los estudios, proyectos o insumos que sustenten la propuesta de convenio.

Art. 6.- El administrador del convenio será un funcionario del área técnica afín con las siguientes atribuciones:

- a) El administrador del convenio tendrá a su cargo la responsabilidad de realizar el seguimiento, evaluación y finalización del convenio.
- b) El administrador deberá realizar el acta de finiquito del convenio.
- c) Cuando se haya transferido recursos producto de la suscripción de convenios, el administrador deberá solicitar los respaldos del gasto efectuado en base a los términos del convenio, para revisión y aprobación de la Dirección Financiera, previo a la celebración del acta de finiquito.

Art. 7.- De los aportes y contrapartes:

- a) Para la firma de los convenios que sobrepasen los veinte mil dólares, el Alcalde deberá tener la autorización del Concejo Municipal, sin la cual no se podrá firmar el convenio; de igual manera cada convenio deberá estar claramente especificado con respecto a los aportes o contraparte de los suscribientes.
- b) Cuando los convenios a suscribirse tengan inmerso el compromiso de uso de maquinaria o vehículos de la institución, no se requiere autorización del concejo municipal si el convenio se firma con uno de los gobiernos autónomos descentralizados, pero en el caso de que el convenio se firme con otras instituciones, el Alcalde deberá obtener la correspondiente autorización del concejo municipal.
- c) Cuando se trata de comodato y donaciones de predios de propiedad municipal se contara con la autorización del concejo de manera obligatoria.
- d) Los convenios de carácter internacional y privado se contara con la autorización del concejo de manera obligatoria.

Art.8.-De la ejecución

Sustitúyase el Art.8 por el siguiente: La ejecución estará a cargo de la institución que solicita el aporte al Gobierno Municipal del cantón Morona y la administración será conforme el Art. 6 de la presente Ordenanza.

Art.9.-Suscripción de convenios con personas jurídicas de carácter privado:

- a) Si el convenio a suscribir es con la participación de personas naturales y jurídicas de derecho privado que prestan servicios sin fines de lucro se sujetará a los Criterios y Orientaciones Generales de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del artículo 104 del Código de Planificación y Finanzas Públicas emitido por Decreto Ejecutivo No. 544 del 11 de noviembre del 2010.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.-Todos los aspectos que no se encuentren contemplados de forma expresa en esta ordenanza, se sujetarán a las disposiciones del marco normativo vigente aplicables.

SEGUNDA.- La máxima autoridad informará al Concejo Municipal sobre los convenios, para efectos de aplicación de la presente ordenanza, bajo su responsabilidad civil, penal o administrativa.

TERCERA.- La Dirección de Procuraduría Sindica en coordinación con la dirección financiera y el administrador del convenio con la institución solicitante deberán presentar un informe de no contar con liquidaciones pendientes con el Gobierno municipal de años anteriores, sin este requisito no se podrá firmar ningún otro convenio.

CUARTA.- No se podrá firmar convenios con ninguna entidad, si la misma mantiene pendientes liquidaciones por cualquier tipo con el ad Morona, por convenios efectuados con fechas anteriores.

QUINTA.- La dirección de procuraduría Sindica tiene la responsabilidad de llevar un registro de los convenios realizados por el Gobierno Municipal con las diferentes instituciones sean públicas o privadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- LOS ADMINISTRADORES DE LOS CONVENIOS QUE ACTUALMENTE MANTIENE EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA con diferentes instituciones públicas o privadas tendrán 60 días de plazo luego de la aprobación de la presente ordenanza para en forma obligatoria hacer llegar a la Dirección de Procuraduría Sindica la copia de los convenios legalmente refrendados y el informe actualizado para su registro.-

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sancionada y promulgada por el señor Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Morona, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Macas, en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del cantón Morona a los 24 días del mes de marzo del 2025.



Firmado electrónicamente por:
FRANCISCO ALFREDO
ANDRAMUÑO
RODRIGUEZ

Mgs. Francisco Alfredo Andramuño R.
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA



Firmado electrónicamente por:
JELLY VANESSA
GONZALEZ ZABALA

Abg. Jelly Vanessa González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS CON CONTRAPARTE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA”** que en sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona de fecha 17 y 24 de marzo del 2025, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
JELLY VANESSA
GONZALEZ ZABALA

Ab. Jelly Vanessa González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. - SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Macas a 25 de marzo de 2025. En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sancionó la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Mgs. Francisco Alfredo Andramuño Rodríguez

ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona, ciudad de Macas a las 15H00 del 25 de marzo de 2025, Proveyó y firmó la ordenanza que antecede Mgs. Francisco Andramuño Rodríguez **ALCALDE DEL CANTÓN MORONA.- CERTIFICO.**



Ab. Jelly Vanessa González Zabala

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

Ordenanza Municipal N° M-079-WEA**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SANTO DOMINGO****CONSIDERANDO:**

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante "Constitución", plantean que: *"Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual y colectiva"; "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política";*

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica";*

Que, el artículo 31 de la Constitución dice: *"Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.";*

Que, el artículo 240 de la Constitución, señala: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";*

Que, el numeral 1 del artículo 264 de la Constitución, disponen: *"Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural."*

Que, el numeral 1 del artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: *"1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano."*

Que, el artículo 376 de la Carta Magna, expresa: *"Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso*

del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado.”.

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes.”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, el artículo 57 literal a) del COOTAD, determina como atribuciones del Concejo Municipal de los gobiernos autónomos descentralizados: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;*

Que, el artículo 147 del COOTAD que trata sobre el ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda, acatando las disposiciones del artículo 375 de nuestra constitución, dispone:

“El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas.

El gobierno central a través del ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georreferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad...”;

Que, el artículo 596 del COOTAD que se refiere a la “Expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana” requiere del señalamiento de especificaciones claras según las características y condiciones propias de la circunscripción territorial en la que se aplicará.

Que, el Pleno del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, mediante Resolución Nro. 006-CTUGS-2020 el 28 de febrero de 2020, expidió los “LINEAMIENTOS PARA PROCESOS DE LEVANTAMIENTO PERIÓDICO DE INFORMACIÓN Y

REGULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHOS", entre su articulado el número 9 señala:

"Obligatoriedad de levantamiento de información de todos los asentamientos humanos de hecho. - Los GADM como parte del proceso de regularización y alimentación de los sistemas de información local y nacional tendrán la obligación de realizar el levantamiento periódico de información física, social, económica y legal de todos los asentamientos humanos de hecho localizados en su territorio.

El GADM realizará el levantamiento dos veces durante cada periodo de gestión administrativa municipal o metropolitana. El primer levantamiento de información se realizará dentro del primer año y el segundo se realizará a los dos años contados desde primer levantamiento de información dentro del periodo de gestión administrativa.

Dicha información servirá de insumo para determinar los asentamientos humanos de hecho cuya regulación deba ser promovida en forma prioritaria y actualizada en el PDOT y PUGS..."

Que, el Concejo Municipal aprobó la Ordenanza Municipal N° M-020-WEA QUE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA REGULARIZAR LOS ASENTAMIENTOS DE HECHO CONSOLIDADOS EN PROPIEDADES PARTICULARES EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO Y SU ESCRITURACIÓN ESPECIAL Y PARTICIPACION ADMINISTRATIVA, PARA DEFINIR LA SITUACION JURIDICA DE LOS POSESIONARIOS, misma que se encuentra vigente de acuerdo a la publicación en el Registro Oficial, Edición Especial N° 1632 del 28 de julio del 2021.

Que, el Art. 1 del Código Civil expresa: "La ley es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite".

En uso de las facultades conferidas en los artículos 7 y 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, el Concejo Municipal de Santo Domingo,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA REGULARIZAR EL ASENTAMIENTO DE HECHO CONSOLIDADO, CONOCIDO COMO "LOTIZACIÓN LOS ANTURIOS" DE LOS SECTORES: MACADAMIAS 1 Y 2, NUEVO AMANECER, CRISTO VIVE, BENDICIÓN DE DIOS Y FERNANDO DAQUILEMA, UBICADOS EN LA VÍA QUEVEDO KM. 4, MARGEN IZQUIERDO Y SU ESCRITURACIÓN INDIVIDUAL A TRAVÉS DEL PROCESO DE EXPROPIACIÓN ESPECIAL Y SU POSTERIOR ADJUDICACIÓN A LOS POSESIONARIOS.

Artículo 1.- OBJETO: Determinar el procedimiento de expropiación especial y de adjudicación de predios en los que se encuentra el asentamiento humano de hecho conocido como "LOTIZACIÓN LOS ANTURIOS", de propiedad particular, ubicado en la Lotización denominado Los Anturios.

Artículo 2.- Principios básicos:

a) **Garantía del derecho a la vivienda digna:** Este asentamiento tendrá derecho a beneficiarse de las disposiciones contenidas en esta ordenanza, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma.

b) **Garantía a tener un hábitat seguro:** Con el perfeccionamiento de este proceso, el GAD Municipal de Santo Domingo, el sector intervenido y sus moradores, a través de los procesos previstos en el Art. 275 del COOTAD, deberán construir la infraestructura sanitaria, vial, de servicios básicos y comunitarios con estándares de calidad, establecidos para el uso residencial del suelo urbano, tomando en cuenta las normas técnicas de seguridad y de acceso de las personas con discapacidad.

c) **Indubio pro-administrado:** En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de regularización, se aplicarán en el sentido más favorable a los adjudicatarios.

Artículo 3.- AMBITO DE APLICACIÓN. - La presente Ordenanza se aplicará dentro de los linderos establecidos en el plano aprobado con anterioridad, parroquia Río Verde, jurisdicción del cantón Santo Domingo.

Artículo 4.- Especificaciones técnicas y sociales que definen al sector conocido como "LOTIZACIÓN LOS ANTURIOS" como asentamiento humano de hecho consolidado. -

Zonificación actual:	RS01 – MM01
Forma de ocupación del suelo:	Residencial
Uso principal:	Residencial de baja Densidad y de Actividad de uso de suelo mixto o múltiple
Número total de lotes:	2097
Número de lotes con sentencias ejecutoriadas y desmembrados:	973
Número total de lotes a ser declarados de utilidad pública y expropiados:	1124
Área total a ser declarada de utilidad Pública y a ser expropiada:	43,25 hectáreas

Área útil de lotes:	145.490,23 m2 (33,63%)
Área de vías:	163.072,80 m2 (37,70%)
Área total del predio actual:	74,48 hectáreas
Porcentaje de Consolidación:	93,12 % (según informe GADMSD-DDC-2024-160-ISE)
Porcentaje de obras básicas:	44,19 % (según informe GADMSD-DOP-2024-150-I)
Edificaciones habitadas:	viviendas
Tiempo de posesión:	20 años
Número total de familias y de moradores beneficiados:	2000 personas

Artículo 5.- Declárase de utilidad pública e interés social y ocupación inmediata con fines de expropiación especial el área comprendida por el asentamiento humano del sector conocido como "LOTIZACIÓN LOS ANTURIOS", comprendidas dentro de los siguientes linderos, **Norte:** Con la Cooperativa Unión Cívica Popular en 1376,5 metros + 288,49 metros; **Sur:** Propiedad Particular en 1496,56 metros; **Este:** Con Cooperativa Alejandro Montesdeoca en 404,53 metros y Cooperativa Unión Cívica Popular en 219,40 metros; y, **Oeste:** Con Propiedad Particular en 617,60 metros. Con una superficie total de 432.584,81 metros cuadrados (43,25 hectáreas), cabe mencionar que dentro de esta superficie no consta el área de la Cooperativa Alejandro Montesdeoca, la misma que en su momento ya fue atendida por el GAD Municipal con la Partición Administrativa. El área útil de predio afectado es de 145.490,23 m2. Se aclara que la diferencia entre el predio de 43,25 hectáreas y el área útil, está conformada por área verde, espacios comunales, calles, avenidas, franjas de protección y más equipamientos de uso comunitario, áreas que conforme a lo previsto en el artículo 417 del COOTAD, se considera de uso y dominio público municipal.

Artículo 6.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- Se transfiere a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santo Domingo, la extensión de terreno expropiada, las áreas verdes y comunales, calzadas, vías, aceras, pasajes peatonales; así como también las obras de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, canalización, energía eléctrica, instalaciones telefónicas, etc., a favor de las empresas correspondientes, desde el momento en el que hayan sido ejecutadas, sin perjuicio de que se suscriban actas de entrega recepción definitivas de las obras ejecutadas.

De existir acuerdo entre los propietarios del inmueble expropiado y el GAD Municipal, se podrá efectuar la transferencia de dominio por expropiación mediante escritura pública.

Artículo 7.- Valoración del predio y justo precio. - Conforme consta en Memorando GADMSD-DAC-2024-3037-M y tomando en consideración el numeral 2 del Art. 7.- de la ORDENANZA MUNICIPAL N° M-20-WEA "valoración del predio y justo precio", se determina el valor de la tierra por metro cuadrado para cada uno de los poseedores según su ubicación:

<i>Nombre del Predio</i>	<i>Valor de la tierra en dólares (Usd.)</i>	<i>Área útil de predios no escriturados (m²)</i>	<i>Valor de la tierra sobre el Área Útil de lotes particulares (m²)</i>
"LOTIZACIÓN LOS ANTURIOS"	\$ 433604,38	145490,23	2,98

Artículo 8.- JUSTO PRECIO. - Para la determinación del justo precio que deberá cancelarse al expropiado, la Dirección Financiera, en memorando GADMSD-DF-2025-0044-M, ha evaluado la condición socioeconómica de las familias que habitan en el asentamiento de hecho "LOTIZACIÓN LOS ANTURIOS", sin considerar las variaciones y uso actual de suelo. El justo precio podrá ser cancelado por los adjudicatarios, de contado y excepcionalmente, dependiendo de su situación socioeconómica, en un plazo no mayor hasta doce meses.

Los títulos de crédito emitidos a los adjudicados tendrán vencimientos mensuales o conforme hayan acordado con el GAD Municipal y conforme a la tabla establecida para el efecto, considerando el efecto real, capacidad de pago y la condición socioeconómica de los poseedores.

Artículo 9.- Artículo 16.- Excepción de área comunal.- En cumplimiento a la Ordenanza que Reforma, el Código Municipal de Santo Domingo, Libro II – Régimen de Uso de Suelo, título III – Espacio Público, subtítulo II – bienes Municipales, Capítulo I – Legalización de la Tenencia de la Tierra de Propiedad Municipal, Sección XIII – Determinación del Procedimiento Administrativo para Regularizar los Asentamientos de hecho consolidados en Propiedades Particulares en el Cantón Santo Domingo y su escrituración a través de la Expropiación Especial y Partición Administrativa, para definir la situación jurídica de los poseedores, artículo 14: conforme lo establece la disposición Transitoria décima Cuarta del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, quedan exonerados de la contribución del 15% del área, los asentamientos humanos de hecho declarados de interés social y que han sido regularizados bajo los procesos establecidos en los artículos 486 y 596 de ese mismo cuerpo legal.

Artículo 10.- Deducción de pagos parciales. - Previo al pago del justo precio a la expropiada, el Gobierno Autónomo Descentralizado deducirá los pagos totales o parciales que los poseedores hubieren realizado a favor del propietario del terreno, siempre que fueren acreditados con documentos que justifiquen el pago realizado legalmente. Asimismo, se deducirán los valores que se encuentren adeudados a la fecha, por concepto de tributos municipales y sus adhesiones.

Artículo 11.- Modalidad de pago al propietario del predio. - El pago al expropiado podrá efectuarse mediante títulos de créditos emitidos por la Dirección Financiera,

que serán negociables y podrán ser compensados con las acreencias a favor de la municipalidad o en la forma en que los adjudicatarios vayan pagando el valor de los inmuebles adjudicados, en vencimiento semestrales a un plazo de un año, conforme lo dispone el artículo 596 numeral 4 del COOTAD.

Artículo 12.- Procedimiento para deducción a favor de los adjudicatarios. - Con la vigencia de la presente Ordenanza, la Dirección Financiera procederá a notificar al sujeto pasivo, el inicio del trámite de deducción del pago al justo precio a los adjudicatarios. Esta notificación podrá realizarse mediante una sola publicación por la prensa o personalmente, debiendo quedar constancia de este acto administrativo en el respectivo expediente.

Una vez notificados los futuros adjudicatarios podrán presentar los documentos que acrediten el pago al propietario del predio que serán los siguientes: promesas de compraventa, cesión y venta de derechos posesorios, facturas, actas de mediación y sentencias ejecutoriadas, autos resolutorios y diligencias pre-procesales. Fenecido este plazo y de incumplirse esta presentación, no podrá realizarse deducción alguna en el precio de la adjudicación.

La Dirección Financiera realizará el informe respectivo de estos documentos, mismo que será aprobado por la máxima autoridad administrativa municipal.

Artículo 13.- Facilidades de pago e hipoteca. - En correspondencia con el inciso tercero del numeral 4 del artículo 596 del COOTAD, previo al cálculo que la Dirección Financiera efectuará y una vez determinado el precio que el beneficiario deberá cancelar por la adjudicación, se podrán elaborar convenios de pago, en virtud de tablas de amortización que elaborará la Dirección Financiera, a través de sus unidades. Si el beneficiario se acoge a esta modalidad de pago, en la Resolución de Adjudicación respectiva, se deberá incluir el gravamen hipotecario a favor del GAD Municipal de Santo Domingo, que avale el cumplimiento del pago de la adjudicación del lote de terreno.

Artículo 14.- Prohibición de enajenar y declaratoria de patrimonio familiar. - Por mandato legal, los lotes adjudicados quedarán constituidos en patrimonio familiar y no podrán ser enajenados durante un plazo de diez años contados a partir de la adjudicación, lo cual deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad. Transcurrido este periodo y en sede Notarial, el municipio autorizará la cancelación del patrimonio familiar, a través de Sindicatura Municipal, visto el informe de la Dirección Financiera sobre el pago total de la obligación, disponiendo simultáneamente el levantamiento de la prohibición de enajenar.

Artículo 15.- Pérdida de derecho a Pago. - Si, posteriormente a la Declaratoria de Utilidad Pública, se demuestra que el propietario del inmueble intervenido continúa fraccionándola, contraviniendo disposiciones legales, ordenanzas o normas, no tendrá derecho a pago alguno debido a los costos ocasionados a la Municipalidad por la construcción de equipamiento de obras de infraestructura para atender servicios básicos del asentamiento humano.

Artículo 16.- NOTIFICACIÓN. - Una vez que entre en vigencia la presente Ordenanza, en la que se declara de utilidad pública y expropiación especial al predio en donde se encuentra implantado el Asentamiento Humano de Hecho "LOTIZACIÓN LOS ANTURIOS", a través de Secretaría General, se notificará a la propietaria, acreedores y poseionarios del inmueble expropiado, conforme lo dispone el artículo 58 de la Ley Orgánica de Contratación Pública. La notificación se le hará conforme lo establece el artículo 164 y siguientes del Código Orgánico Administrativo.

Adicionalmente, se notificará con la declaratoria de utilidad pública y expropiación especial al Registrador de la Propiedad del Cantón Santo Domingo a fin que proceda a inscribir dicha declaratoria, igualmente se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor del GAD Municipal de Santo Domingo.

Así mismo se notificará a los señores Notarios del Cantón con la aprobación de la presente Ordenanza de declaratoria de utilidad pública y expropiación especial, a efecto que actúen de acuerdo a su competencia y tengan conocimiento.

Art. 17.- CANCELACIÓN DE GRAVAMEN. - De conformidad a lo previsto en el inciso final del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, **cancélese los gravámenes de hipotecas, embargos y prohibiciones de enajenar que pudieren afectar la transferencia de este inmueble a favor del GAD Municipal de Santo Domingo, hoy declarado de utilidad pública y expropiación especial, donde se ubican el asentamiento humano de hecho conocido como "LOTIZACIÓN LOS ANTURIOS".**

Notifíquese a través de Secretaría General al señor Registrador de la Propiedad del cantón Santo Domingo, para que proceda con las cancelaciones de los gravámenes correspondientes; quien a su vez deberá comunicar al juez respectivo, para los fines consiguientes.

Artículo 18.- ADJUDICACIÓN: Con el dominio a nombre del GAD Municipal, le corresponderá al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santo Domingo, por medio de la Subdirección de Regulación de Asentamientos Humanos o quien haga sus veces la elaboración de las Resoluciones Administrativas de adjudicación respectiva que serán suscritas por la Máxima Autoridad, las mismas que serán protocolizadas y servirán de justo título, para luego ser inscritas en el Registro de la Propiedad.

Artículo 19.- REQUISITOS PARA LA ESCRITURACIÓN INDIVIDUAL. - Los requisitos que presentará el poseionario para el trámite de adjudicación individual son:

- a. Formulario de Solicitudes Varias Alcaldía
- b. Petición motivada dirigida al Señor Alcalde
- c. Declaración juramentada de ser el legítimo poseionario del inmueble a adjudicarse.
- d. Certificación emitida por la Dirección de Desarrollo Comunitario del GAD Municipal que acredite que el solicitante es poseionario del lote de terreno a

ser adjudicado y en caso de cambio de posesionario deberá justificarse documentalmente.

Artículo 20.- Lotes sin Legítimos Posesionarios. - Los lotes vacíos, sin legítimos posesionarios y que han sido así identificados, servirán para la reubicación de las familias en situación de riesgo no mitigable del sector y que en una petición anterior han tenido informe desfavorable de la Subdirección de Regulación de Asentamientos Humanos y de la Unidad de Gestión de Riesgos.

Para la adjudicación de los lotes señalados en el caso del inciso anterior, deberán contar con informes favorables de la Subdirección de Regulación de Asentamientos Humanos y de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Quien aduzca tener derechos sobre el predio podrá impulsar las acciones legales que crea conveniente.

Artículo 21.- Información falsa y prácticas especulativas del uso del suelo: De comprobarse adulteración o falsedad de la información concedida en el proceso de regularización del asentamiento humano de hecho, las Resoluciones individuales de adjudicación, podrán ser revertidas y dejadas sin efecto alguno. La Subdirección de Regulación de Asentamientos Humanos, o quien haga sus veces, realizará el informe para que la máxima Autoridad proceda a revocar la correspondiente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Exceptúese de este proceso expropiatorio a los lotes de terreno que cuenten con título de propiedad adquirido a través de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio u otros modos que permite nuestra legislación.

SEGUNDA. - No se adjudicarán aquellos lotes de terreno en donde exista controversia entre posesionarios y cuyas causas se encuentren pendientes de resolución ante las unidades judiciales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - Procuraduría Síndica del GAD Municipal de Santo Domingo, en el ámbito de sus competencias, realizará los trámites administrativos para que se ejecute la expropiación especial, una vez llevada a cabo, será la Subdirección de Regulación de Asentamientos Humanos, o quien haga sus veces, la dependencia encargada de continuar con el proceso de escrituración individual de sus posesionarios.

SEGUNDA. - Una vez que la presente Ordenanza entre en vigencia, la Dirección de Avalúos y Catastros deberá realizar la verificación del catastro, con la información que consta en el plano urbanístico aprobado que es parte de esta normativa municipal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones que se contrapongan a esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Vigencia. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Municipal y la página web Institucional y Registro Oficial.

Dado en el Lotización Los Anturios sector Cristo Vive del cantón Santo Domingo, a los 05 días del mes de marzo de 2025.

Ing. Ab. Wilson Erazo Argoti, Mgs
ALCALDE DEL CANTÓN

Ab. Miguel Ángel Moreta Rojas
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

CERTIFICO: que la presente la **ORDENANZA QUE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA REGULARIZAR EL ASENTAMIENTO DE HECHO CONSOLIDADO, CONOCIDO COMO "LOTIZACIÓN LOS ANTURIOS" DE LOS SECTORES: MACADAMIAS 1 Y 2, NUEVO AMANECER, CRISTO VIVE, BENDICIÓN DE DIOS Y FERNANDO DAQUILEMA, UBICADOS EN LA VÍA QUEVEDO KM. 4, MARGEN IZQUIERDO Y SU ESCRITURACIÓN INDIVIDUAL A TRAVÉS DEL PROCESO DE EXPROPIACIÓN ESPECIAL Y SU POSTERIOR ADJUDICACIÓN A LOS POSESIONARIOS** fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, en sesiones ordinarias celebradas el 25 de febrero y 05 de marzo del 2025.

Santo Domingo, 6 de marzo de 2025.

Ab. Miguel Ángel Moreta Rojas
SECRETARIO GENERAL

De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA**

REGULARIZAR EL ASENTAMIENTO DE HECHO CONSOLIDADO, CONOCIDO COMO "LOTIZACIÓN LOS ANTURIOS" DE LOS SECTORES: MACADAMIAS 1 Y 2, NUEVO AMANECER, CRISTO VIVE, BENDICIÓN DE DIOS Y FERNANDO DAQUILEMA, UBICADOS EN LA VÍA QUEVEDO KM. 4, MARGEN IZQUIERDO Y SU ESCRITURACIÓN INDIVIDUAL A TRAVÉS DEL PROCESO DE EXPROPIACIÓN ESPECIAL Y SU POSTERIOR ADJUDICACIÓN A LOS POSESIONARIOS a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el portal web institucional www.santodomingo.gob.ec.

Santo Domingo, 06 de marzo del 2025.


Ing. Ab. Wilson Erazo Argoti, Mgs
ALCALDE DEL CANTÓN



CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenada su promulgación por el Sr. Ing. Ab. Wilson Erazo Argoti, Mgs. Alcalde del Cantón Santo Domingo, el 06 de marzo del 2025.


Ab. Miguel Ángel Moreta Rojas
SECRETARIO GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**MIGUEL ANGEL MORETA
ROJAS**

ORDENANZA No. GADMCSHFD-CM-2025-0005-O**ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN SHUSHUFINDI****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, dentro de sus competencias Constitucionales y Legales, expidió la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERA DENTRO DEL CANTÓN SHUSHUFINDI, misma que se encuentra publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 129, 22 de noviembre 2013.

A través de la publicación en el Suplemento del Oficial No.488, de fecha 30 de enero de 2024, entró en vigencia la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, que tiene por objeto: “Regular la planificación y gestión para el desarrollo integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y su ordenamiento territorial, observando aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales y deportivos, promoviendo la inclusión de los pueblos y nacionalidades indígenas y la participación igualitaria y equitativa entre hombres y mujeres; estableciendo políticas, lineamientos y normativas especiales que garanticen la prevención y erradicación de las violencias de género contra mujeres y niñas, con énfasis en la gestión de brechas de desigualdades y exclusión, así como para el desarrollo humano, el respeto a los derechos de la naturaleza, la conservación de sus ecosistemas y de la biodiversidad, el derecho a la educación de sus habitantes en todos los niveles, el patrimonio cultural, la memoria social, la interculturalidad, la plurinacionalidad, y el régimen de sanciones, que permitan un modelo basado en los principios del Sumak Kawsay, y de desarrollo sostenible”.

De igual forma el Instrumento Jurídico antes descrito, en su Art. 66, en busca de retribuir los derechos de la naturaleza por los trabajos que prestan las personas naturales o jurídicas dentro de la jurisdicción especial amazónica, establece la obligatoriedad de establecer sus domicilios tributarios en el cantón donde se realice el hecho generador, la concesión minera, la explotación hidrocarburíferas y la generación eléctrica. En caso de que el hecho generador se encuentre en varios cantones, la tributación se realizará proporcionalmente.

En este sentido es procedente crear un marco normativo interno que reemplace a la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERA DENTRO DEL CANTÓN SHUSHUFINDI, que armonice las normas Constitucionales, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, a efectos de realizar una adecuada recaudación del impuesto a la patente municipal.

En consecuencia, se presenta la nueva **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN SHUSHUFINDI**, ajustada a los preceptos constitucionales y legales.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 numeral 15 reconoce y garantiza el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República dispone que las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, en caso contrario carecerán de eficiencia jurídica;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, y Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establecen que el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados el goce de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce al Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal, la facultad legislativa dentro de su jurisdicción;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 57, literales a) y b) y el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen la obligación de todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados a actualizar la normativa seccional;

Que, de conformidad con el Art. 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de su competencia;

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades reglamentarán mediante ordenanzas la determinación del cobro de sus tributos;

Que, el Título IX, Capítulo III, Sección Novena, Art. 546 del COOTAD, considera el impuesto de patentes municipales;

Que, en el Suplemento N.º 488 del Registro Oficial, de fecha 30 de enero de 2024, se publicó la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, que reforma a Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica, que tiene por objeto: "Art. 1.- Regular la planificación y gestión para el desarrollo integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y su ordenamiento territorial, observando aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales y deportivos,

promoviendo la inclusión de los pueblos y nacionalidades indígenas y la participación igualitaria y equitativa entre hombres y mujeres; estableciendo políticas, lineamientos y normativas especiales que garanticen la prevención y erradicación de las violencias de género contra mujeres y niñas, con énfasis en la gestión de brechas de desigualdades y exclusión, así como para el desarrollo humano, el respeto a los derechos de la naturaleza, la conservación de sus ecosistemas y de la biodiversidad, el derecho a la educación de sus habitantes en todos los niveles, el patrimonio cultural, la memoria social, la interculturalidad, la plurinacionalidad, y el régimen de sanciones, que permitan un modelo basado en los principios del Sumak Kawsay, y de desarrollo sostenible”;

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, que reforma a la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica, señala: “Para los fines contemplados en esta Ley, por sus particularidades biofísicas, socioculturales, ambientales, económicas y geopolíticas, se constituye la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, para establecer políticas, lineamientos y normativas especiales a nivel regional, y contar con una planificación integral específica, en base a la planificación nacional a la cual deben regirse los gobiernos autónomos descentralizados y la autoridad competente de la circunscripción territorial amazónica. Se garantizará la formulación participativa del Plan Integral para la Amazonia, como instrumento de planificación, coordinación y articulación, para alcanzar el Buen Vivir de la ciudadanía en las provincias que la integran”;

Que, el Art. 66, de la norma Ut Supra determina: *Se establece la obligatoriedad de los sujetos activos y pasivos de dar cumplimiento con lo referente al pago del impuesto de patentes para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la Circunscripción y el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Las empresas eléctricas, mineras e hidrocarburíferas que realicen actividades en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establecerán su domicilio tributario en el cantón donde se realice el hecho generador: la concesión minera, la explotación hidrocarburíferas y la generación eléctrica. En caso de que el hecho generador se encuentre en varios cantones, la tributación se realizará proporcionalmente”;*

Que, la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, que reforma a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica, señala: *Las empresas privadas, públicas y mixtas, que tengan contratos o concesiones para la explotación de recursos hidrocarburíferos, mineros y de electricidad, y que realicen sus actividades exclusivamente en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en un plazo de 90 días, deberán cambiar su domicilio tributario a la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.*

Para el caso de las empresas privadas, públicas y mixtas, que tengan contratos o concesiones para la explotación de recursos hidrocarburíferos, mineros y de electricidad, se deberán observar las siguientes reglas:

1. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 553 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación con el Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, presentarán la declaración del impuesto en el correspondiente cantón de la Circunscripción Territorial Especial

Amazónica donde se desarrolle la actividad de explotación, especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tengan sucursales, y en base a dichos porcentajes determinarán el valor del impuesto que corresponde a cada Municipio.

2. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación con el Impuesto de Patentes y Metropolitanas, deberán obtener la patente y, por ende, pagar anualmente el impuesto, en función de su patrimonio y en proporción a los ingresos obtenidos en el correspondiente cantón de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica donde se desarrolle la actividad de explotación.

Que, en el cantón Shushufindi, se encuentra vigente la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERA DENTRO DEL CANTÓN SHUSHUFINDI, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 129, 22 de noviembre 2013, siendo necesaria adaptar sus normas a las disposiciones de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, que reforma a la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica;

Que, la Procuraduría General del Estado absuelve la consulta formulada por el GAD Municipal de Shushufindi, debido a la inquietud de la Institución y del gremio de los transportistas relativo al pago de patentes, que lo están realizando los Transportistas, tanto como persona natural y como persona jurídica, por la actividad que ejercen, la Procuraduría contesta: “(...) los servicios de transporte terrestre público y comercial, deben ser prestados únicamente por Cooperativas y Compañías autorizadas para tal objeto, por lo que dichas Cooperativas o Compañías, son sujetos pasivos del impuesto municipal de patentes de conformidad con el Art. 547 del COOTAD y para el caso del transporte por cuenta propia, según el Art. 58 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que es un servicio que satisface necesidades de movilización de personas o bienes, dentro del ámbito de las actividades comerciales exclusivas de personas naturales y/o jurídicas, pero no por la actividad de transporte por cuenta propia, sino por el giro comercial de su negocio, según consta del OF.PGE No. 11539, de 01/16/2013; y, (ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERA DENTRO DEL CANTÓN SHUSHUFINDI - Registro Oficial No. 129, 22 de Noviembre 2013)

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, en ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y 264 numeral 5 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7T 57 literal a); y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN SHUSHUFINDI

TÍTULO I

Capítulo I

DEL IMPUESTO A LA PATENTE ANUAL

Art. 1.- Del impuesto de la patente anual. - Se establece en el Cantón Shushufindi el impuesto de Patente Municipal, el mismo que se aplicará de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Art. 546 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Orgánico Tributario, Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, que reforma a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; y, en la presente ordenanza.

Art. 2.- Objeto del impuesto. - Están obligados a obtener la patente y, por ende, al pago anual, las personas naturales o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales (explotación de recursos hidrocarburíferos, mineros y de electricidad), financieras o de servicio, que operen en el Cantón Shushufindi, así como las que ejerzan cualquier actividad de orden económico dentro del cantón.

Art. 3.- Del hecho generador. - Es el ejercicio habitual de toda actividad comercial, industrial (explotación de recursos hidrocarburíferos, mineros y de electricidad), financiera, inmobiliaria, de transporte y profesional que realice dentro de la jurisdicción cantonal de Shushufindi el sujeto pasivo del impuesto a la patente municipal. La actividad se considera habitual, cuando el sujeto pasivo la realiza de manera usual, frecuente o periódicamente en forma regular.

A efectos de este impuesto, se considera como ejercicio temporal de una actividad económica, aquella que la realizare por un lapso no mayor a los tres meses.

La emisión de la Patente Municipal no autoriza la práctica de actividad alguna, por lo que previa a su tramitación, se deberá gestionar la obtención del certificado de uso de suelo otorgado por la Dirección de Planificación Territorial.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

SUJETOS DE LA PATENTE

Art. 4.- Sujeto Activo. - El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Shushufindi. La determinación, administración, control y recaudación de este impuesto lo hará la Dirección Financiera Municipal, a través de la Unidad de Rentas Internas.

Art. 5.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos del impuesto de patente municipal todas las personas naturales, jurídicas civiles o mercantiles, sociedades de hecho y de derecho, y propietarios de negocios individuales, nacionales o extranjeros, domiciliados en el cantón Shushufindi o que ejerzan sus actividades comerciales, industriales, financieras, de servicios, profesionales y cualquier otra actividad de orden económico dentro del cantón, por lo que están obligados a obtener la patente y, por ende, a la declaración del impuesto a la renta y pago anual del impuesto.

Art. 6.- Obligaciones de los Sujetos Pasivos. - Los sujetos pasivos de este impuesto, además de los deberes que las leyes establecen, están obligados a:

- a) Cumplir con los derechos formales establecidos en el Código Tributario.
- b) Inscribirse en el Registro de Patentes de la Unidad de Rentas Internas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Shushufindi a fin de contar con los datos actualizados.
- c) Obtener el título de crédito de la patente en especie valorada a los treinta días de iniciar la actividad económica y consecutivamente hasta el 31 de mayo de cada año.
- d) Presentar la declaración de activos totales en el caso de personas jurídicas y naturales obligadas a llevar contabilidad para determinar el monto a pagar correspondiente al impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.
- e) Presentar la declaración del impuesto a la renta para el cobro del impuesto a la patente municipal.
- f) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal y/o Comisaría Municipal, la información necesaria a fin de realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto a la patente, para lo cual el sujeto pasivo proporcionará las informaciones de libros, registros, declaraciones y otros documentos contables.
- g) Concurrir a la Dirección Financiera Municipal cuando sean requeridos para sustentar la información de su negocio o actividad comercial que ejecute, o si esta fuera contradictoria o irreal.
- h) El comprobante del pago de la patente anual, deberá ser exhibido por el dueño o representante legal de la actividad económica en el lugar más visible del establecimiento.
- i) Todo aumento de capital, cambio de denominación o razón social, transferencia de dominio, cese de actividades o cualquier información referente a cambios, deberá ser notificado por el contribuyente a la Unidad de Rentas Internas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Shushufindi, máximo en los 30 días posteriores de producido el hecho, para que se realice el registro correspondiente.

En el caso del cese de la actividad económica, debidamente comprobada por la Unidad de Rentas Internas, se procederá a la cancelación de la inscripción y la inactividad del sujeto pasivo en los registros del sistema que la referida Unidad posea, de otro modo se entenderá que la actividad continúa funcionando hasta la fecha de su aviso.

- j) Cumplir con la obtención de la patente anual de funcionamiento y al pago de la misma que se calcularán en función del patrimonio de los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad o sobre el monto de capital en giro con el que operen los sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad.

TÍTULO III

Capítulo I

DE LAS EMPRESAS PRIVADAS, PÚBLICAS Y MIXTAS QUE TENGAN CONTRATOS O CONCESIONES PARA LA EXPLOTACIÓN DE RECURSOS HÍDROCARBURÍFEROS, MINEROS Y DE ELECTRICIDAD.

Art. 7. – Obligaciones. – Las Empresas privadas, públicas y mixtas, que tengan contratos o concesiones para la explotación de recursos hidrocarburíferos, mineros y de electricidad que realicen sus actividades de forma permanente, dentro de la jurisdicción cantonal de Shushufindi, obligatoriamente deberán establecer su domicilio en el cantón Shushufindi a fin de obtener la respectiva patente Municipal.

Art. 8. – Hecho generador en varios cantones. - Si las empresas privadas, públicas y mixtas, que tengan contratos o concesiones para la explotación de recursos hidrocarburíferos, mineros y de electricidad que realicen sus actividades de forma temporal en el cantón Shushufindi o que el hecho generador se encuentre en varios cantones, deberán obtener la patente y por ende, pagar anualmente el impuesto en función de su patrimonio y en proporción a los ingresos obtenidos en el correspondiente cantón de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica donde se desarrolle la actividad, para lo cual deberán anexar los documentos exigidos por la Unidad de Rentas Internas del GAD Municipal.

TÍTULO IV

Capítulo I

REGISTRO DE PATENTE

Art. 9.- Del Registro de Patente. - Los sujetos pasivos del Impuesto a la Patente, obligatoriamente deberán Registrarse en la Unidad de Rentas Internas, proporcionando los siguientes datos:

- a) Nombre del contribuyente o razón social;
- b) Nombre del representante legal;
- c) Dirección donde ejerce la actividad económica,
- d) Número de cédula de ciudadanía o identidad o del RUC,
- e) Clase de establecimiento o actividad económica,
- f) Correo electrónico y número telefónico.

Art. 10.- Documentos que deben presentar. - Las personas naturales o jurídicas que inicien cualquier actividad señalada en el artículo 2 o que deseen renovarla, deberán presentar los siguientes documentos en fotocopias legibles y simples:

a. Para las personas naturales que inician la actividad:

1. Formulario de inscripción de Patente (especie valorada) debidamente completo con la información requerida.

2. Fotocopia de la cédula de identidad y del certificado de votación actualizado.
3. Fotocopia del RUC actualizado.
4. Certificado de no adeudar al GAD Municipal.
5. Permiso de uso de suelo otorgado por la Dirección de Planificación Territorial.
6. Permiso Ambiental, otorgado por la Dirección de Ambiente, Higiene y Salubridad, según la actividad económica.
7. Permiso actualizado del Cuerpo de Bomberos, en original y copia.
8. Declaración anual del impuesto a la renta legalmente firmado y sellado por el contribuyente y la contadora, si las actividades fueron iniciadas en años anteriores.
9. Para el caso de los artesanos deberán presentar el certificado vigente y en original otorgado por la Junta Nacional del Artesano o por los Ministerios competentes.
10. Para las personas extranjeras, presentar el respectivo permiso de refugiado actualizado, cédula de ciudadanía o pasaporte.
11. Detalle valorado del capital de operaciones de su negocio.
12. La suscripción de una carta de compromiso de contratar la mano de obra local, bienes y servicios en caso de requerirlo, para lo cual el GAD Municipal del cantón Shushufindi, proporcionará el respectivo formulario que estará disponible en la página web institucional.

b. Para las personas jurídicas que inician una actividad:

1. Formulario de inscripción de Patente (especie valorada) debidamente completo con la información requerida.
2. Fotocopia de la escritura de constitución de la personería jurídica.
3. Nombramiento actualizado del representante legal debidamente inscrito en el Registro Mercantil.
4. Fotocopia de la cédula de identidad y del certificado de votación actualizado del representante legal.
5. El listado de accionistas otorgados por la Super Intendencia de Compañías.
6. Fotocopia del RUC actualizado.
7. Permiso de uso de suelo otorgado por la Dirección de Planificación Territorial.
8. Permiso Ambiental, otorgado por la Dirección de Ambiente, Higiene y Salubridad, según corresponda la actividad.
9. Permiso actualizado del Cuerpo de Bomberos, en original y copia.
10. Certificado de no adeudar al GAD Municipal del representante legal, socios o accionistas de las compañías o asociaciones jurídicas.
11. Matrícula de Comercio otorgado por la autoridad correspondiente (para personas extranjeras), copia del nombramiento del representante legal vigente.
12. Declaración anual del impuesto a la renta legalmente firmado y sellado por el contribuyente y la contadora, si las actividades fueron iniciadas en años anteriores.
13. La suscripción de una carta de compromiso de contratar la mano de obra local, bienes y servicios en caso de requerirlo, para lo cual el GAD Municipal del cantón Shushufindi, proporcionará el respectivo formulario que estará disponible en la página web institucional.

c. Para renovar la Patente:

1. Fotocopia del RUC, actualizado.
2. Según la obligación tributaria del contribuyente presentará: declaración del Impuesto a la Renta debidamente abalado por el Contador/a.

3. Permiso de uso de suelo otorgado por la Dirección de Planificación Territorial, según la actividad que ejerza.
4. Permiso Ambiental, otorgado por la Dirección de Ambiente, Higiene y Salubridad, según la actividad que ejerza.
5. Permiso actualizado del Cuerpo de Bomberos, en original y copia.
6. Nombramiento del Representante Legal actualizado.
7. Anexar el listado de las empresas con las que han efectuado las contrataciones o subcontrataciones.

Para la emisión de la patente municipal por primera vez, el sujeto pasivo de la obligación tributaria, deberá anexar el listado de las plazas de trabajos a requerir dentro de la jurisdicción cantonal.

En el caso de la renovación de la patente municipal, el sujeto pasivo de la obligación tributaria deberá presentar el listado de las personas que trabajan bajo su relación de dependencia, en el que incluirá la residencia o domicilio y copia del certificado de votación actualizado, esto es a fin de verificar el cumplimiento de la contratación de la mano de obra calificada y no calificada, conforme lo determina la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, que reforma a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; y, las Ordenanzas Municipales.

Tanto en la obtención de la patente por primera vez, así como en la renovación por parte de personas naturales como jurídicas, cuando el trámite es realizado por tercera persona deberá anexar el Poder General, Especial o Carta de Autorización otorgada por el contribuyente en la que conste los nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad o pasaporte del contribuyente o persona que realice el trámite.

TÍTULO V

Capítulo I

ELEMENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 11.- Ejercicio Impositivo. - El ejercicio impositivo es anual y va desde el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal.

Cuando la actividad generadora del impuesto se inicie en fecha posterior al 1 de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año y se cobrará de acuerdo al detalle valorado del capital de inversiones para las personas naturales y para las jurídicas de acuerdo al capital determinado en la escritura de constitución.

Art. 12.- Base Imponible. - La determinación de la Base Imponible del impuesto será:

- a) Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será la diferencia existente entre el total de activos y el total de pasivos (Patrimonio) que conste en la declaración del impuesto a la renta del ejercicio económico del año inmediato anterior.
- b) Para las personas naturales que no estén obligados a llevar contabilidad, la base imponible del impuesto anual de patente no podrá ser inferior al 20% de sus

ingresos brutos anuales; para lo cual, se considerará declaración expresa del sujeto pasivo, declaración anual del impuesto a la renta y declaración del impuesto al valor agregado IVA.

- c) Para personas naturales no obligadas a llevar contabilidad cuya actividad económica sea la de arrendamiento de inmuebles, la base imponible como patrimonio para el cálculo del impuesto anual de patente; se determinará sobre el 20% del valor del inmueble registrado en el avalúo catastral.
- d) Los sujetos pasivos que con anterioridad hayan tenido actividad económica en otras jurisdicciones cantonales que inicien sus actividades en este Cantón, en el primer año, deberán pagar el Impuesto en función al capital (para las personas jurídicas) con que inicie su operación de acuerdo a la declaración del impuesto a la renta debidamente sustentada que efectúen ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi; y, para las personas naturales se calculará de acuerdo al detalle de inversión.
- e) Los sujetos pasivos que posean su casa matriz en el cantón Shushufindi y sucursales o agencias en otros cantones del país, así mismo las sucursales o agencias que funcionen en este cantón con su casa matriz en otro cantón, pagarán el impuesto en proporción al ingreso obtenido en la jurisdicción cantonal de Shushufindi. Para lo cual, se tomará el total de ingresos, que consta en el Estado de Resultados de la Declaración del Impuesto a la Renta presentada al Servicio de Rentas Internas, Superintendencias de Compañías o de Bancos, según fuere el caso y se especificará los ingresos obtenidos en cada jurisdicción cantonal; el porcentaje proporcional obtenido se aplicará al patrimonio declarado, el valor que resulte será la base imponible del impuesto de patentes a cancelar al GAD Municipal.
- f) Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación y de ser el caso se realice los reajustes necesarios de los valores reales a cobrar por concepto de patente municipal y la emisión del título de crédito correspondiente por parte de la administración municipal tributaria, la misma que la ejecutará el Director Financiero o su delegado.

Art. 13.- Tarifa del Impuesto. - De conformidad con el artículo 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la tarifa mínima será de diez dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de Norte América, y será el valor de la aplicación a la base imponible de las tarifas contenidas en la siguiente tabla:

PATRIMONIO		VALOR PATENTE	FRACCIÓN EXCEDENTE	MÁXIMO
DE	HASTA			
00	1.000,00	10,00	0%	10,00
1.001,00	50.000,00	20,00	0,60%	314,00
50.001,00	100.000,00	350,00	0,70%	700,00
100.001,00	200.000,00	750,00	0,80%	1.550,00

200.001,00	400.000,00	1.600,00	0,90%	3.400,00
400.001,00	2.500.000,00	4.000,00	1,00%	25.000,00

Para el caso de las personas naturales y/o jurídicas que declaren en el Impuesto a la Renta Anual, un ingreso bruto superior a un millón de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y que declaren un patrimonio inferior a cien mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, se considerará el 10 % de los ingresos brutos, como base imponible, para el cálculo de la Patente Municipal Anual.

Art. 14.- Intereses a Cargo del Sujeto Pasivo. - Los contribuyentes que no obtengan su patente anual según la presente Ordenanza, y dentro de los plazos señalados, pagarán los intereses que correspondan, de conformidad con el artículo 21 del Código Orgánico Tributario, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta ordenanza.

TÍTULO VI

Capítulo I

DECLARACIÓN Y PAGO Y EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITOS

Art. 15.- Plazo para Declaración y Pago de la Patente. - El plazo para la declaración y pago del impuesto a la patente anual para quienes inician actividades económicas, será de treinta días siguientes al de la apertura de su negocio o establecimiento y para quienes estén ejerciéndolas hasta el último día del mes de mayo de cada año. El incumplimiento a esta norma se sancionará con lo prescrito en el artículo 25 de la presente ordenanza.

Art. 16.- De la emisión de los títulos de crédito. - Con base al catastro de patentes que reposan en la Institución Municipal de los contribuyentes no obligados a llevar contabilidad, se emitirán los títulos en forma automatizada en el primer mes de cada año.

Para los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, las emisiones de los títulos de crédito, se hará previa a la presentación de las declaraciones del impuesto a la renta presentado ante el Servicio de Rentas Internas y Superintendencia de Compañías y Bancos, según corresponda el caso al finalizar el año, el sujeto pasivo obligado a llevar contabilidad que no presentare la declaración del impuesto a la renta del ejercicio económico del año inmediato anterior, la Unidad de Rentas Internas Municipal, procederá a emitir los títulos de crédito en la forma que establece el Código Tributario; títulos que no podrán ser sustituidos por reclamos tributarios futuros aduciendo cambios o reducción patrimonial.

TÍTULO VII

CAPÍTULO I

EXENCIONES Y REDUCCIONES DEL IMPUESTO A LA PATENTE

Art. 17.- Exenciones. - Están exentos del pago de este impuesto únicamente las siguientes personas:

1.- Toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, el impuesto se pagará únicamente por la diferencia o excedente.

2.- Los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, teniendo como obligación individual observar cada artesano los requisitos contemplados en el artículo 188 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es:

- a) Mantener actualizada su calificación por la Junta de Defensa del Artesano,
- b) Mantener actualizada su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes,
- c) No exceder del monto de los activos totales permitido por la Ley de Defensa del Artesano, esto es demostrar que lo invertido en su taller, en implementos de trabajo, maquinarias y materias primas, no sea superior al 25% del capital fijado para la pequeña industria.
- d) Prestar exclusivamente los servicios, a los que se refiere su calificación por parte de la Junta de Defensa del Artesano; y,
- e) Vender exclusivamente bienes de su propia elaboración y a los que se refiere su calificación por la Junta de Defensa del Artesano.

La Dirección Financiera, se reserva el derecho a observar las calificaciones que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de ley, llevando un registro especial para fines estadísticos.

Si la Administración Tributaria Municipal, determinare que la inversión efectuada por el artesano calificado es superior a la referida en el literal c) del presente artículo, procederá a realizar la determinación tributaria correspondiente, y a informar de este hecho a la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

3. Los productores en los sectores agrícola, pecuario, acuícola; así como las plantaciones forestales no son objeto del impuesto a la patente y en consecuencia las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras dedicadas a estas actividades no pueden ser sujetos de cobro.

Art. 18.- Reducción del Impuesto. – Se aplicará la reducción del impuesto a la Patente Municipal, en los siguientes casos:

- 1. Las personas con discapacidad, con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, así como a las personas naturales y jurídicas que tienen legalmente bajo su protección o cuidado a las personas con discapacidad o con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, que realicen una sola actividad, tendrán la exoneración del arancel que corresponda de acuerdo a la siguiente tabla:

CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD	PORCENTAJE (%) DE VULNERABILIDAD	PORCENTAJE (%) DE REDUCCIÓN DEL IMPUESTO
Personas con discapacidad	Del 30% al 49 %	20%
	Del 50% al 100%	50%
Personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad	N/A	50%

Para poder aplicar lo establecido en la tabla deben presentar los siguientes requisitos:

a) Cédula de ciudadanía y la certificación emitida por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Ministerio de Salud pública o alguna entidad privada que preste los servicios de salud en la que se califique la enfermedad catastrófica o de alta complejidad la misma que será avalada por el Ministerio de Salud.

b) Copia de la cédula de ciudadanía en que se justifique la discapacidad.

En caso de los representantes legales, entiéndase padre o madre de la persona con discapacidad o con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, presentarán copias de su cédula de ciudadanía, certificado de votación y de los documentos personales de su representado, señalados en el primer inciso. En el evento de que el representante legal no sea el padre o madre de una persona con discapacidad o con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, presentará copias a color de su cédula de ciudadanía, certificado de votación, resolución y/o sentencia dictada por la autoridad competente y de los documentos personales de su representado.

Las personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas cuyo objetivo principal es el cuidado de personas con discapacidad, deberán presentar copias del acuerdo ministerial, estatuto, documentos personales del representante legal y el certificado emitido por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica de Discapacidades.

Los requisitos citados en los incisos que anteceden, deberán estar acompañado con una solicitud dirigida a la Dirección Financiera, por una sola vez, hasta el 30 de noviembre del ejercicio fiscal vigente, debiendo actualizar los datos en la Unidad de Rentas Internas de forma periódica.

La Dirección Financiera, de forma inmediata procederá a la aplicación de la reducción de los beneficios tributarios establecidos en esta Ordenanza.

Para el trámite de exoneración, no es necesaria la presentación el certificado de votación de la persona beneficiaria”.

2.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración del impuesto a la renta aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Art. 19.- Estímulo Tributario. – Con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, MIPYMES (Micros, Pequeñas y Medianas Empresas), EPS (Economía Popular y Solidaria), la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, artes, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, las personas naturales y jurídicas que ejecuten dichas actividades dentro de la jurisdicción del cantón Shushufindi o que realicen incrementos de capital sobre el 30%, tendrán una reducción del 50% de los valores que correspondan cancelar por concepto del impuesto a la patente municipal.

Los estímulos establecidos en el presente artículo tendrán el carácter de general, es decir, serán aplicados en favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades antes descritas, cuyo desarrollo se aspira estimular; beneficio que tendrá un plazo máximo de duración de diez años improrrogables.

Para la aplicación de este estímulo, el sujeto pasivo de la obligación tributaria deberá presentar una solicitud dirigida a la Dirección Financiera hasta el 31 de diciembre de cada año, requiriendo dicho beneficio, para lo cual deberán anexar los siguientes documentos:

- a) Copia del RUC.
- b) Copia de la Constitución de la Empresa o Compañía.
- c) Declaración del impuesto a la renta en caso de incremento de capital.

Art. 20.- Pago del Impuesto de Empresas y Sociedades Inactivas y de Sociedades en Proceso de Disolución y/o Liquidación.- Las personas naturales, jurídicas o empresas en general que acrediten justificadamente su estado de inactividad y aquellas sociedades que se encuentren en proceso de disolución y/o liquidación, pagarán en el primer año o fracción de inactividad el monto que cancelaron el año precedente a entrar en inactividad y para los años subsiguientes diez dólares anuales (\$ 10.00), hasta la liquidación y/o disolución definitiva de la empresa o terminación de la actividad económica, según la información del Registro Único de Contribuyentes - RUC.

Art. 21.- Inactividad, liquidación o cierre definitivo del establecimiento. - En caso de venta, liquidación del negocio o cierre definitivo del establecimiento, el titular dará aviso hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal en el que se produjo el hecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, para la actualización del registro, adjuntando fotocopia del RUC en donde se liquida su actividad comercial; y, en caso de fallecimiento, los familiares informarán con el acta de defunción del contribuyente para la eliminación de los registros, para lo cual se observará el siguiente procedimiento:

Solicitud dirigida a la Dirección Financiera requiriendo el cierre de la patente, quien a su vez dispondrá a la Comisaría Municipal la inspección respectiva y el informe correspondiente; posteriormente se comunicará a la Unidad de Rentas a fin de que proceda a la eliminación de los registros de la patente. Todos los sujetos pasivos que se

encuentren catastrados en los sistemas informáticos de la Unidad de Rentas Internas con una actividad económica deberán realizar la cancelación de los valores adeudados por concepto de patente municipal para posteriormente proceder al cierre de la misma.

En el evento de no cumplir con esta obligación y ante la falta de información oportuna, la Jefatura de Rentas Internas Municipales continuará emitiendo títulos, los mismos que serán exigibles hasta la fecha en que se reciba la notificación por escrito en especie valorada por parte del contribuyente en el que justifique la venta, liquidación del negocio o cierre definitivo del establecimiento en años anteriores, para lo cual se dará de baja los títulos emitidos y solo se impondrá una multa equivalente a la fracción básica de la patente municipal contemplada en el primer rango de la tabla determinada en el Art.13, de esta Ordenanza, por cada año de retardo, la fracción de un año se entenderá como año completo.

Art. 22.- Pago del Ejercicio de la Actividad. - El impuesto de patente se pagará durante el tiempo que se desarrolle la actividad económica o mantenga activo el Registro Único de Contribuyentes. En caso que el contribuyente no haya notificado a la Unidad de Rentas Municipales dentro de los treinta días siguientes a la finalización de la actividad gravada, se considerará que la actividad económica se realizó y por lo tanto deberá pagar el año completo.

Art. 23.- Pago Individual por cada Actividad. - Cuando en un mismo establecimiento varias sociedades o personas naturales ejerzan conjunta o individualmente más de una actividad lucrativa, cada una de ellas declarará y pagará el impuesto de patentes, según la actividad que realice.

Si una persona natural, posee más de un local para el ejercicio de su actividad económica, para la liquidación del impuesto de patente, deberá consolidar los capitales que se distribuyen en cada establecimiento, siempre y cuando correspondan al mismo giro de la actividad.

Art. 24.- Reclamo Administrativo. - El contribuyente que se creyere afectado con la determinación del impuesto de patente, presentará su reclamo a la Dirección Financiera Municipal, del cual, previo informe de la Unidad de Rentas Internas y luego de actuadas las pruebas solicitadas, resolverá. En el caso que el contribuyente no esté conforme con lo resuelto, apelará ante la Dirección Financiera, quien remitirá el expediente a la Alcaldía para la sustanciación de la apelación.

TÍTULO VIII

Capítulo I

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Art. 25.- De la multa. – La falta de inscripción, la declaración fraudulenta así como la falta de información sobre aumento de capital, cambio de domicilio, denominación o razón social, enajenación, liquidación o cierre definitivo del establecimiento y toda trasgresión a las disposiciones de ésta Ordenanza, será sancionada con una multa equivalente al 5% de una remuneración básica unificada, si no se lo ha realizado dentro de los plazos señalados en esta Ordenanza, aclarando que, dicha multa seguirá

generándose por cada año de retraso, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal y de otras sanciones a que hubiere lugar.

Art. 26.- Determinación de Intereses y Recargo. - A partir de que la declaración tributaria sea exigible, y el contribuyente no obtuvo la patente dentro de los plazos establecidos se emitirá la Patente con los respectivos intereses y recargos, de conformidad con lo establecido en el Código Tributario.

Los contribuyentes de este Impuesto deberán cancelar sus respectivas patentes dentro del año correspondiente, de no hacerlo causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

Art. 27.- Determinación presuntiva. - Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración al impuesto a la renta para la obtención de la patente en el plazo establecido la Dirección Financiera le notificará recordándole su obligación y, si transcurridos ocho días, no dieren cumplimiento se procederá a determinar la base imponible en forma presuntiva de conformidad con el Art. 92 del Código Orgánico Tributario. El mismo procedimiento se aplicará cuando los documentos en que se sustente la declaración no sean aceptables por razones jurídicas sustanciales o no presten mérito suficiente para acreditarlos

Art. 28.- Clausura. - La resolución de clausura es el acto administrativo de carácter reglamentado e impugnabile, por el cual la Dirección Financiera a través de la Comisaría Municipal, procede a disponer el cierre de los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando éstos incurran en una o más de las siguientes faltas:

- a. Ausencia de Declaración, en las fechas y plazos establecidos,
- b. No facilitar la información requerida por la Administración Municipal, por falta de pago de títulos emitidos por patentes y multas sin perjuicio de la acción coactiva; y,
- c. Cuando los sujetos pasivos de este impuesto no dieren cumplimiento a las citaciones y notificaciones realizadas por la Dirección Financiera Municipal.

Previo a la clausura, la Comisaría Municipal competente notificará al sujeto pasivo, concediéndole 10 días laborables para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes, o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, la Comisaría procederá a la clausura; que será ejecutada dentro de las cuarenta y ocho horas laborables siguientes a la notificación. La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado, según el negocio que se trate y se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

Art. 29.- Destrucción de Sellos. - La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar al inicio de la acción penal respectiva, trámite que pasará a conocimiento del Procurador Síndico Municipal.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA. - No se otorgará patente a quienes contravengan con las disposiciones establecidas en el Código de la Niñez y de la Adolescencia, Código de Salud, Ley de la Salud, Ordenanza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Shushufindi, y demás Ordenanzas emitidas por el GAD Municipal de Shushufindi.

SEGUNDA. - Previo a la entrega de patentes, a las actividades de restaurantes, consultorios médicos, odontológicos, servicios petroleros y afines, lavadoras y lubricadoras, estaciones de servicio de combustible, talleres de mecánica automotriz, talleres de enderezada y pintura de vehículos, talleres de mecánica industrial, talleres de motocicletas y motores fuera de borda, aserraderos y carpinterías, negocios de pinturas, almacenes de agroquímicos, laboratorios químicos, recicladoras, vulcanizadoras, talleres de fibra de vidrio, discotecas y afines, bares, karaokes, Incineradoras, Hoteles, Moteles, Residenciales, Night Clubs, instalación industrial y agroindustrias; y, otras actividades que generen riesgo ambiental, el interesado deberá contar con el informe favorable emitido por la Dirección de Planificación Territorial y la Dirección de Ambiente, Higiene y Salubridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, según corresponda la actividad económica.

TERCERA. – El contribuyente que inicie sus actividades económicas tiene la obligación de presentar en la Unidad de Rentas Internas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, un detalle valorado del capital de operación de su negocio, del cual servirá para el cálculo del pago del impuesto a la patente por primera vez.

CUARTA.-Las personas naturales y/o jurídicas que realicen contratos de obras o consultorías en el GAD Municipal de Shushufindi, deberán cumplir el requisito determinado en el penúltimo inciso del Art. 10 de la presente Ordenanza, previo el pago de las correspondientes planillas.

QUINTA. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi a través del uso de la tecnología establecerá los mecanismos necesarios para la recaudación de este tributo a fin de tener una base de datos de las empresas que se encuentren realizando una actividad económica dentro de la jurisdicción cantonal.

SEXTA. – Las empresas públicas y privadas, tiene la obligación de notificar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi sobre las empresas que se han sido contratadas que realizan una actividad económica dentro del cantón Shushufindi.

SÉPTIMA. – La Dirección Financiera remitirá el listado de las personas naturales y jurídicas, así como toda la información proporcionada para la obtención de la patente municipal a la Comisión Especial de Veeduría de la Contratación del Empleo Preferente, Adquisición de Bienes y Servicios de las y los Residentes del cantón Shushufindi, a fin de que verifiquen el cumplimiento de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica que reforma a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y la Ordenanza que Regula y Garantiza la Contratación del Empleo Preferente, Adquisición de bienes y servicios de los residentes del cantón Shushufindi.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera. - Quienes no hayan cancelado la patente municipal, de años anteriores a la vigencia de la presente Ordenanza, se les aplicará la tabla de cálculo vigente al año que adeuda.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patente Anual, que Grava el Ejercicio de toda Actividad de Orden Económico que Opera dentro del Cantón Shushufindi, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 129, 22 de noviembre 2013.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, a los 13 días del mes de marzo del 2025.



Firmado electrónicamente por:
LORENA SOLEDAD
CAJAS RODAS

Ing. Lorena Cajas Rodas
ALCALDESA



Firmado electrónicamente por:
MERCEDES DE JESUS
CASTILLO PALADINES

Lic. Mercedes Castillo Paladines
SECRETARIA DEL CONCEJO (E)

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN SHUSHUFINDI**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, en la sesión ordinaria del 19 de septiembre de 2024 y sesión ordinaria del 13 de marzo de 2025, en primero y segundo debate, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
MERCEDES DE JESUS
CASTILLO PALADINES

Lic. Mercedes Castillo Paladines
SECRETARIA DEL CONCEJO (E)

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SHUSHUFINDI, Shushufindi, 19 de marzo de 2025.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo a la señora Alcaldesa, para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
MERCEDES DE JESUS
CASTILLO PALADINES

Lic. Mercedes Castillo Paladines
SECRETARIA DEL CONCEJO (E)

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI. - Shushufindi, 19 de marzo de 2025.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y descentralización, **SANCIONÓ** la presente **“ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN SHUSHUFINDI”** y ordenó su PROMULGACIÓN a través de su publicación conforme a la disposición del presente instrumento legal. Shushufindi, 19 de marzo de 2025.- **EJECÚTESE Y CÚMPLASE.**



Firmado electrónicamente por:
**LORENA SOLEDAD
CAJAS RODAS**

Ing. Lorena Cajas Rodas
ALCALDESA

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación de conformidad a lo establecido en la conforme a la disposición final del presente instrumento legal, la presente **“ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN SHUSHUFINDI”** la Ing. Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del Cantón Shushufindi, 19 de marzo de 2025.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**MERCEDES DE JESUS
CASTILLO PALADINES**

Lic. Mercedes Castillo Paladines
SECRETARIA DEL CONCEJO (E)



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.